



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 239 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Presidencia y Contratación.- <i>Formalización de contrato de obras, expte. OB 66/16</i>	2
<i>Modificación permanente de la mesa de contratación</i>	2
<i>Licitación contrato de servicios, expte. SE-026/16</i>	3

JUZGADOS

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE GRANADA.- <i>Autos 109/16</i>	5
SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.- <i>Autos 969/15</i>	5
SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Autos 99/16</i>	6
<i>Autos 94/16</i>	6
<i>Autos 545/15</i>	7
<i>Autos 482/15</i>	7

AYUNTAMIENTOS

ALBUÑÁN.- <i>Aprobación definitiva ordenanza de fomento de natalidad</i>	8
<i>Aprobación definitiva imposición y ordenanza ICIO</i>	9
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza municipal sobre gestión de residuos de la construcción y demolición</i>	11
ALFACAR.- <i>Aprobación inicial del presupuesto general, ejercicio 2017</i>	18
BAZA.- <i>Nombramiento de sustitución de personal eventual</i>	19
BENALÚA DE LAS VILLAS.- <i>Cuenta general, ejercicio 2015</i>	19
CÁÑAR.- <i>Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito núm. 5/2016</i>	19
GRANADA. Área de Contratación.- <i>Formalización del contrato administrativo especial denominado "Gestión de la reserva y venta del bono turístico Granada Card"</i>	19
<i>Formalización del contrato de servicios de iluminación y proyección de imágenes, maquinaria, regiduría, producción y sonorización para el Teatro Municipal Isabel la Católica</i>	20
<i>Formalización del contrato de servicios denominado "Prevención y sensibilización en materia de absentismo escolar"</i>	20
<i>Formalización del contrato de servicios denominado "Tratamiento de limpieza y desinfección de agua sanitaria y aljibes de las instalaciones adscritas a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento"</i>	21

Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo.- <i>Relación de edictos de información pública de modificación de ordenanzas</i>	21
GUADIX.- <i>Aprobación del proyecto de actuación para la implantación de explotación avícola</i>	22
HUÉNEJA.- <i>Calificación ambiental de actividad ganadera avícola de engorde de pollos</i>	23
LECRÍN.- <i>Cuenta general, ejercicio 2015</i>	23
PELIGROS.- <i>Modificación de crédito mediante crédito extraordinario, expediente 9/2016</i>	23
PINOS PUENTE.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza general reguladora de subvenciones</i>	24
SALOBREÑA.- <i>Delegación de funciones de Alcaldía</i>	36
SANTA FE.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza de gestión y recaudación tributaria</i>	36
VALLE DEL ZALABÍ.- <i>Declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por el expediente de expropiación</i>	39
VÁLOR.- <i>Aprobación inicial de la ordenanza fiscal de la tasa por regularización de edificaciones y declaración en situación de asimilado a la de fuera ordenación de construcciones</i>	39
VILLAMENA.- <i>Aprobación inicial de modificación de la ordenanza de cementerio</i>	39
LA ZUBIA.- <i>Bases para la selección para cubrir una plaza de Oficial de Obras y Servicios, contrato relevo</i>	40
E.L.A. DE CARCHUNA-CALAHONDA.- <i>Padrón de mercados de abasto, primer trimestre del ejercicio 2016</i> ..	43
<i>Padrón de mercados de abasto, primer trimestre del ejercicio 2015</i>	43
<i>Padrón de mercados de abasto, primer trimestre del ejercicio 2017</i>	43
E.L.A. DE TORRENUÉVA.- <i>Bases de adjudicación de la concesión del puesto número 2 en el Mercado</i>	44

ANUNCIOS NO OFICIALES

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B. Comunidad de Regantes de Jérez de Guadix.- <i>Notificación de liquidación y puesta a disposición de sobrante de subasta</i>	44
COMUNIDAD DE REGANTES DE ACEQUIAS DE MISCULARES.- <i>Convocatoria de asamblea general ordinaria</i>	45
<i>Convocatoria de asamblea general extraordinaria</i>	45

NÚMERO 7.206

NÚMERO 7.207

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN***Formalización contratos de obras***EDICTO**

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.
 - c) Número de expediente: OB 66/16.
 - d) Dirección de Internet del Perfil de Contratante: <http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>

2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: obras.
 - b) Descripción del objeto: obra 2016/2/ASRPC-1-3 "Diputación, C.P. GR-5103, de la A-325 A GR-6101 (Baños de Alicún) refuerzo de firme del P.K. 0+000 al P.K. 8+600"
 - c) División por lotes y número: No procede.
 - d) CPV: 45233142- Trabajos de reparación de carreteras.
 - e) Acuerdo marco: no procede.
 - f) Sistema dinámico de adquisición: no procede.
 - g) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP y perfil de contratante del órgano de contratación.
 - h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP y perfil de contratante el día 12 de agosto de 2016.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Criterio de adjudicación: varios criterios.

4. Valor estimado del contrato: 483.366,90 euros, IVA excluido.

5. Presupuesto base de licitación: 483.366,90 euros, IVA excluido. Total: 584.873,95 euros.

6. Formalización del contrato:
 - a) Fecha de adjudicación: 15 de noviembre de 2016.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 18 de noviembre de 2016.
 - c) Contratista: Construcciones Pérez Jiménez, S.L.
 - d) Importe de adjudicación: Importe neto: 297.367,32 euros.
 - e) Ventajas de la oferta adjudicataria: las indicadas en el informe de valoración técnico y/o económico conforme a los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Granada, 28 de noviembre de 2016.-El Diputado Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN***Modificación de la mesa permanente de contratación***EDICTO****RESOLUCIÓN**

En uso de las atribuciones que me están conferidas, visto el artículo 320 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y conforme a su Disposición adicional segunda; y a los efectos también establecidos en el Capítulo III del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.

Vista la resolución del Excmo. Sr. Presidente de esta Diputación, de 17 de julio, por la que se me confiere la Delegación de Presidencia y Contratación, con facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros.

Vista la resolución de esta Vicepresidencia, de fecha 11 de septiembre de 2015, por la que se constituyó la Mesa de Contratación que con carácter permanente asiste a este órgano de contratación en los procedimientos de su competencia.

RESUELVO:

Añadir un nuevo suplente a la Secretaría de la Mesa de Contratación que asiste con carácter permanente a este órgano de contratación unipersonal, en la adjudicación de cuantos contratos son de su competencia, quedando dicha Secretaría designada del siguiente modo:

SECRETARÍA:

Titular: D. José Miguel Carbonero Gallardo. Jefe del Servicio de Contratación Administrativa.

Suplente 1ª: Dª Teresa Olmedo Ruiz, Jefa de la Sección del Servicio de Contratación Administrativa.

Suplente 2ª: Dª Helena Barajas Alonso, Técnico de Gestión del Servicio de Contratación Administrativa.

Suplente 3ª: D. Juan Carlos Ganado Díaz. Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación Administrativa.

Así lo resuelve y firma, el Sr. Vicepresidente Primero, Delegado de Presidencia y Contratación, lo que yo, la Secretaria General en funciones, certifico. Granada, a 25 de noviembre de 2016.

Granada, 25 de noviembre de 2015.-El Vicepresidente Primero y Diputado Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 7.224

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN***Licitación contrato de servicios***EDICTO**

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.
 - 2) Domicilio: calle Periodista Barrios Talavera, núm. 1. Planta 1ª.
 - 3) Localidad y código postal: 18014 - Granada.
 - 4) Teléfono: 958-247790/88
 - 5) Fax: 958-247782
 - 6) Correo electrónico: publregistro@dipgra.es
 - 7) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>
 - 8) Fecha Límite de obtención de documentación e información: ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula nº 7.

d) Nº de expediente: SE - 026/2016

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: servicios.
- b) Descripción: servicio de elaboración y difusión de suplemento informativo impreso en prensa con noticias relacionadas con la Diputación y los municipios de la provincia de Granada.
- c) División por lotes y número de lotes: sí, 2 lotes:
 - Lote 1: Suplemento Informativo 1
 - Lote 2: Suplemento Informativo 2
- d) Lugar de entrega/ejecución: ver pliegos.
- e) Plazo de ejecución:
 - Fecha de inicio: desde la formalización del contrato, en su caso, no antes del 1.01.2017
 - Duración del contrato: 24 meses de prestación efectiva del servicio, excluyendo el mes de agosto en cada anualidad.

f) Admisión de prórroga: sí, por periodo máximo igual al del contrato.

g) CPV: CPV-2008: 79341000 -6 Servicios de Publicidad. Categoría de Servicio (para SARA): 13 Servicios de Publicidad.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto, sometido a regulación armonizada.
- c) Subasta electrónica: no.
- d) Criterios de adjudicación: varios criterios.

Criterios de adjudicación:

- 1. Criterios de adjudicación valorados mediante juicio de valor (a introducir en el Sobre 2): hasta 45 puntos.
- A.-Proyecto de suplemento detallado teniéndose en cuenta para su valoración:

Características técnicas, hasta 15 puntos.

Diseño, hasta 10 puntos.

Archivo documental y fotográfico propio, hasta 10 puntos.

Aportación diseños gráficos, hasta 10 puntos.

El proyecto de suplemento que el licitador incluya en este sobre 2 debe tener una extensión máxima de 30 páginas (incluyendo portada, carátulas, índice, subíndices o cualquier otra hoja separadora) tamaño A4 (los A3 equivalen a dos páginas A4), con interlineado y márgenes no inferiores a 1,5 y 2 cm., respectivamente, y letra no inferior al tipo Arial de tamaño 11 píxel. No se aceptará la superación de dicha extensión ni la añadidura de cualquier tipo de documento adicional, bajo ninguna excusa (ejem.: folletos, dípticos u otros). Las ofertas que excedan esta extensión y formato no serán valoradas, y se les asignarán cero puntos. La Diputación podrá solicitar aclaración de ofertas a fin de adecuarlas a los requisitos de formato, conforme a la cláusula 13.4 del PCAP.

2. Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de formulas (a introducir en el Sobre 3): hasta 55 puntos.

A. Valoración económica, de 0 a 10 puntos:

Para valorar la puntuación en este apartado, se aplicará la fórmula siguiente:

$$\text{PTO} = 10 \times \frac{\text{Oferta a considerar}}{\text{Mejor oferta}}$$

Siendo 10 el máximo de puntos a obtener; la mejor oferta, aquella económicamente más ventajosa (mayor % de baja) y la oferta a considerar (% de baja a considerar), aquella que se va a puntuar. Los licitadores que oferten al tipo, tendrán 0 puntos.

B. Mayor difusión de pago (papel) acreditada por los últimos datos publicados por la Oficina de Justificación de la Difusión (OJD), hasta 20 puntos:

Se valorará dando la puntuación expresada a continuación al licitador que más difusión total / mes (papel) acredite en la provincia de Granada para el desarrollo del objeto del contrato, y dentro de cada tramo, se hará un reparto proporcional por subtramos de 1.000:

- hasta 5.000 ejemplares: 5 puntos.
- de 5.001 hasta 10.000 ejemplares: 10 puntos.
- de 10.001 hasta 15.000 ejemplares: 15 puntos.
- de 15.001 hasta 20.000 ejemplares: 20 puntos.

En este tramo al licitador que acredite más de 20.000 ejemplares se le otorgará el máximo de 20 puntos.

C. Red de corresponsales en la provincia de Granada, acreditada documentalmente mediante las publicaciones realizadas en el último trimestre anterior a la presentación de la oferta: hasta 25 puntos.

Se valorará dando mayor puntuación al licitador que acredite un mayor número de corresponsales en la provincia de Granada para el desarrollo del contrato, y el resto de las ofertas se valorarán de forma decreciente en proporción a ésta.

4. Valor estimado del contrato: 796.000,00 euros

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 398.000,00 euros.

b) Importe total: 481.580,00 euros

Distribución por lotes:

Lote 1: Suplemento Informativo 1- 252.000 euros, IVA excluido, IVA (21%) 52.920 euros

Lote 2: Suplemento Informativo 2 -146.000 euros, IVA excluido, IVA (21%) 30.660 euros

- El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación: No.

- Precios unitarios, en su caso: no.

- Anualidades:

2017: 199.000 euros, IVA excluido, IVA (21%) 41.790 euros

2018: 199.000 euros, IVA excluido, IVA (21%) 41.790 euros

6. Garantías.

Provisional: no.

Definitiva: sí. Importe: 5% del importe de adjudicación del lote/s excluido el IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación o solvencia: Grupo T, Subgrupo T-1, Categoría: Lote 1:1 - Lote 2: 1. Si se licita a ambos lotes la Categoría será 2.

O bien:

Solvencia económica: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de Lote 1: 252.000 euros y Lote 2: 146.000 euros. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional: relación de los servicios o trabajos realizados en los cinco últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza (atendiendo a tal efecto a la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación (1) si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos en el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en caso contrario la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV (79) de los servicios que constituyen el objeto del contrato y los ejecutados por el empresario), que incluya importe (siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a Lote 1: 252.000 euros y Lote 2: 146.000 euros en estos servicios), fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador. Anexo V del PCAP.

Otra documentación a presentar (art. 146,2 TRLCSP): Acreditación de la difusión de pago (papel) acreditada por los últimos datos publicados por la Oficina de Justificación de la Difusión (OJD) mínima de 2.500 ejemplares/mes.

b) Otros requisitos específicos. Ver Pliegos y/o proyecto.

c) Contratos reservados. No

8. Presentación de las ofertas:

a) a) Fecha límite de presentación: 9 de enero de 2017.

b) Hora: en el Registro de Propositiones hasta las 14:00 hora por correo certificado, hasta las 24:00 horas. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar tres sobres distintos, cerrados y rubricados:

Sobre 1:

Documentación prevista en el punto 12.2 de este Pliego de Cláusulas Administrativas.

O bien:

Las entidades licitadoras también tendrán derecho a acreditar el cumplimiento de los requisitos previos recogidos en el punto 11.2 de este PCAP, mediante la presentación de una declaración responsable conforme al formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) que recoge el Anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/17 de la Comisión, de 5.01.2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento único de contratación (DOUE L 3/2016, de 6.01.2016) (este documento se encuentra disponible en el Perfil de Contratante de la Diputación de Granada)

Y, en cualquier caso:

- Acreditación de la difusión de pago (papel) acreditada por los últimos datos publicados por la Oficina de Justificación de la Difusión (OJD) mínima de 2.500 ejemplares/mes.

Sobre 2:

Proyecto de Suplemento I (Anexo I, apartado K, punto 1.A)

Sobre 3:

Proposición económica y otros criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas (Anexo II)

Documentación acreditativa criterios 2B y 2C (Anexo I, apartado K, punto 2)

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, Localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: No

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Ver cláusula 12.6 del PCAP.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (2) correspondiente a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante juicios de valor: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (3) correspondiente a la proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación. En todo caso, la valoración del Sobre 3 se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando el pliego no incluya elementos valorables mediante juicio de valor, se entregarán únicamente los sobres 1 y 3.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, calle Periodista Barrios Talavera, núm. 1; 18014 - Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el Perfil de Contratante de la Diputación de Granada.

10. Gastos de publicidad: serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": 29 de noviembre de 2016.

12. Otras informaciones: ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas/Proyecto.

Granada, 16 de noviembre de 2016.-El Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 6.656

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE GRANADA

Autos número 109/2016

EDICTO

SENTENCIA NÚM.: 151/16

En Granada, 13 de octubre de 2016.

Vistos por mí, D. Alberto del Águila Alarcón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Granada y los de su partido, los autos de juicio verbal núm. 109/16, promovidos a instancia de la entidad Luxe Perfila, S.L., representada por la Procuradora D^a Paula Aranda López y asistida del Letrado Sr. Moreno Moreno, contra D^a Susana Romera Ávila en rebelía sobre reclamación de cantidad y en base a los siguientes,

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora D^a Paula Aranda López, en nombre y representación de la entidad Luxe Perfila, S.L., debo condenar y condeno a D^a Susana Romera Ávila al pago a la actora de la cantidad de diez mil setenta y cuatro euros con treinta y tres céntimos (10.074,33 euros) más el interés legal de dicha cantidad desde el día 28 de enero de 2016, así como al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde su notificación

debiéndose efectuar constitución de depósito por importe de 50 euros, el cual deberá ser ingresado en la cuenta de este Juzgado núm. 1740 indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita, y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por ésta mi sentencia de la que se deducirá testimonio literal para su unión a los autos, juzgando en primera instancia, la pronuncia, mando y firmo.

NÚMERO 6.790

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA

Autos número 969/2015

EDICTO

D^a Gloria Isabel Dorado García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 969/2015, a instancia de la parte actora Juan Ignacio Caraballo González, contra Tecnoservicios Masoclima, S.L., Caloryfugados Masoclima ST, S.L., y FOGASA, sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 9 de noviembre de 2016 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 451/16

En la ciudad de Granada, a 9 de noviembre de 2016, Ilma. Sra. D^a Rafaela Horcas Ballesteros, Magistrada del Juzgado de lo Social número Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el número 969/2015, sobre reclamación de cantidad, promovido a instancia de D. Juan Ignacio Caraballo González, contra Caloryfugados Masoclima ST, S.L., y la empresa Tecnoservicios Masoclima, S.L., y el FOGASA.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. Juan Ignacio Caraballo González, contra Caloryfugados Masoclima ST, S.L., y la empresa Tecnoservicios Masoclima, S.L., y el FOGASA, debo condenar y condeno a la misma a que abone al actor la cantidad de 6.151,91 euros, así como a los interesados devengados en la forma contenida en la presente resolución.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que le corresponde al FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, recurso que habrá de anunciarse

conforme al artículo 191 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación de la parte ante este Juzgado, debiendo la empresa condenada, si fuere el que la recurriere, presentar resguardos acreditativos separados de haber ingresado la cantidad a la que se le condena, y el depósito indicando en cada uno de ellos el concepto.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, la Ilma. Sra. D^a Rafaela Horcas Ballesteros, Magistrada del Juzgado de lo Social número Uno de Granada.

Y para que sirva de notificación a los demandados Tecnoservicios Masoclima, S.L., Caloryfugados Masoclima ST, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamiento.

Granada, 14 de noviembre de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 7.200

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

Autos ejecución número 99/2016

EDICTO

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 99/2016 a instancia de la parte actora D. Antonio Jesús Repiso Sánchez y Francisco López Vico, contra Iberia Biomass Granada, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 28/11/16 cuya parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Se amplía la presente ejecución 99/2016 contra Iberia Biomass Granada, S.L., por la cantidad de 33.937,3 euros de principal, más 5.090,59 euros de intereses y costas, que junto con la cantidad despachada en fecha 28/9/16 asciende a un total de 47.519,61 euros de principal, desglosada de la siguiente forma:

- D. Antonio Jesús Repiso Sánchez: 6.592,65 euros de indemnización, 10.388,43 euros de salarios de tramitación, y la cantidad de 6.800,59 euros.

- D. Francisco López Vico: 6.583 euros de indemnización, 10.373,22 euros de salarios de tramitación, y la cantidad de 6.781,72 euros, más 7.127,93 euros presupuestados para intereses y costas.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Seguidamente se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Se amplían los embargos trabados en la presente ejecución, para cubrir la cantidad de 47.519,61 euros de principal, más 7.127,93 euros presupuestados para intereses y costas, y en especial en la entidad Banco Mare Nostrum, S.A., debiendo comunicar a este Juzgado el resultado de la gestión interesada y todo ello, hasta cubrir la cantidad de 47.519,61 euros de principal y 7.127,93 euros de intereses, a tal efecto líbrese oficio a dichas entidades, debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aún cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2º) Cantidades que por el concepto de devolución de Impuestos tenga pendientes de efectuar de la Delegación de Hacienda, y cantidades obrantes en las entidades financieras adheridas al sistema de embargos del Punto Neutro Judicial.

3º) Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, y ello previo al dictado decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada Iberia Biomass Granada, S.L., con C.I.F.: B19500602, domiciliado en Ctra. Tiena-Puerto Lope, km. 1, Moclín (Granada), y en cuantía de 47.519,61 euros de principal, más 7.127,93 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Y para que sirva de notificación en forma a Iberia Biomass Granada, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 29 de noviembre de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 7.201

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

Autos número 94/2016

EDICTO

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 94/2016 a instancia de la parte actora D. Ángel Fernández Heredia, contra Soluciones

Operativas de Seguridad, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 29/11/16 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1. Declarar al ejecutado Soluciones Operativas de Seguridad, S.L., con CIF núm. B18750042, en situación de Insolvencia Total por importe de 5.485,95 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

2. Anotar la insolvencia en el Registro Mercantil, firme que sea la presente resolución.

3. Archivarlas actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado."

Y para que sirva de notificación al demandado Soluciones Operativas de Seguridad, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 29 de noviembre de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 7.204

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

Autos número 545/2015

EDICTO

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 545/2015 a instancia de la parte actora D. José María Palomares López, contra Carmen Asensio Navarro, Administradora Concursal, Técnicas Europeas del Metal, S.A., Asensio y Asociados Auditores Consultores, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre despidos / ceses en general se ha dictado Decreto desistimiento de fecha 28/11/16 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"ACUERDO:

- Tener por desistido a José María Palomares López de su demanda frente a Carmen Asensio Navarro, Administradora Concursal, Técnicas Europeas del Metal, S.A., Asensio y Asociados Auditores Consultores, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

- Archivarlas actuaciones una vez que sea firme la presente resolución".

Y para que sirva de notificación al demandado Técnicas Europeas del Metal, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el

BOP, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 29 de noviembre de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 7.275

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

Autos número 482/2015

EDICTO

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 482/2015 a instancia de la parte actora D^a Rosa María Salas Navarro, contra Iter a Itaca, S.L., Itaca Centro de Formación Granada, S.L., Celemín y Formación, S.L., Consejería de Educación Cultura y Deporte, Pedro María Álvarez Martos, Olga Lienas Jallencas, Ayuntamiento de Granada, Juan Ramón Gutiérrez Moreno, Intralia, S.L., Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación y Ministerio de Educación (Subdirección General de Recurso y Relaciones con los Tribunales) sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 24/11/16, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que estimando la demanda formulada por D^a Rosa María Salas Navarro, contra la empresa Iter a Itaca, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la demandante la cantidad 8065,91 euros, más el 10% de intereses por mora; absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria.

Se imponen las costas del presente proceso a la empresa demandada, con el límite legal.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida y hágase saber a las mismas que contra esta sentencia pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito 300 euros en la cuenta de éste Juzgado abierta en Banco Santander (clave núm. 1642-000034-0482-15), titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metá-

lico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si la recurrente fuese una Entidad Gestora, estará exenta de las anteriores consignaciones, pero si existe condena, en su contra, a prestación periódica habrá de certificar al anunciar su recurso que comienza el abono de la prestación reconocida, y proceder puntualmente a su abono durante la tramitación del recurso.

Para la viabilidad del citado recurso debe igualmente cumplirse con el abono de la tasa que legalmente corresponda.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Iter a Itaca, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 1 de diciembre de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 7.254

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑÁN (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza fomento natalidad

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora las Ayudas para el fomento de la natalidad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Atendiendo a los datos padronales oficiales, se observa que en los últimos 19 años (desde 1996 - 509 habitantes- hasta 2014- 430 habitantes) se han perdido 79 habitantes, lo que supone un 15,5% de la población.

Asimismo, explorados los datos del último Padrón, se observa que 57 personas tienen más de setenta y cinco años, lo que representa el 13,25% de la población; y que

tan sólo existen 50 personas menores de catorce años, lo que representa un porcentaje del 11,62%.

Podrían, en consecuencia, existir problemas para el mantenimiento futuro del Colegio Público, pilar fundamental de servicios a prestarse en este municipio. Si la Escuela pública no pudiese mantenerse, por otra parte, resulta evidente que los jóvenes perderían probablemente el arraigo a esta población, con lo que la solución devendría extremadamente difícil.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponde a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no pueden permanecer impasibles ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

Artículo 1. Fundamento Legal

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en esta localidad.

Artículo 3. Beneficiarios

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos.
- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta cinco años.

Artículo 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el Municipio con carácter efectivo y acreditado en este Municipio con al menos seis meses ambos progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o, en el caso de familias monoparentales, el padre/la madre.

Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo Municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

Artículo 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento

1. Importe

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda por importe de 500,00 euros.

2. Procedimiento

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.
- Copia de la resolución Judicial en el caso de adopciones.
- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante al menos los últimos seis meses, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.
- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.
- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

2. Completada la documentación y comprobados los datos, la Alcaldía aprobará o denegará la ayuda solicitada.

3. Adoptado el Acuerdo por la Alcaldía, en su caso, se abonará a los beneficiarios el importe de la ayuda.

Artículo 6. Responsabilidades

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

Artículo 7. Compatibilidades

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o de la Comarca.

Artículo 8. Régimen Jurídico

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda conforme a esta Ordenanza por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del año 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a con-

tar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albuñán, 1 de diciembre de 2016.-El Alcalde, fdo.:
Antonio Hidalgo Hidalgo.

NÚMERO 7.255

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑÁN (Granada)

Aprobación definitiva imposición y ordenanza ICIO

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA IMPOSICION Y ORDENANZA ICIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Albuñán sobre imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Acuerdo Pleno sesión 20 de diciembre de 2015 (Parte Dispositiva) y Texto de la Ordenanza

ACUERDO PLENO SESION VEINTE DE DICIEMBRE DE 2015 (PARTE DISPOSITIVA)

PRIMERO. Aprobar la imposición en este término municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

TEXTO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.) AYUNTAMIENTO DE ALBUÑÁN

Artículo 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Artículo 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior.

Artículo 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de

profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 2%.

No obstante, la cuota del Impuesto será de:

IMPORTE PRESUPUESTO

EJECUCIÓN MATERIAL: IMPORTE

CUOTA

Hasta de 500 euros: 10 euros

De 501 euros hasta 1.000 euros: 20 euros

De 1.001 euros hasta 2.000 euros: 40 euros

De 2.001 euros hasta 3.000 euros: 60 euros

De 3.001 euros hasta 4.000 euros: 80 euros

De 4.001 euros hasta 5.000 euros: 100 euros

De 5.001 euros hasta 6.000 euros: 120 euros

A partir de 6.000 euros de presupuesto de ejecución material, la cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 2%.

Artículo 8. Bonificaciones

El Ayuntamiento no hace uso de la facultad establecida en el artículo 103-2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. Deducciones

El Ayuntamiento no hace uso de la facultad establecida en el artículo 103-3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. Gestión.

Cuando se conceda la licencia preceptiva, o se presente la declaración responsable, o la comunicación previa, o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. En otro caso la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto, o en base a los módulos o índices establecidos por el Colegio Oficial correspondiente.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en el Ayuntamiento, declaración del coste real y efectivo de aquéllas.

Teniendo en cuenta declaración sobre el coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Todo ello sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, de modificar la base imponible practicando la liquidación definitiva correspondiente.

Artículo 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2015, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albuñán, 1 de diciembre de 2016.-El Alcalde, fdo.:
Antonio Hidalgo Hidalgo.

NÚMERO 7.256

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑÁN (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal sobre gestión de residuos de la construcción y demolición

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente

elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALBUÑÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tienen la consideración de residuos de construcción y demolición aquellos que proceden tanto de la construcción de infraestructuras y edificaciones de nueva planta como de la demolición de inmuebles antiguos, sin olvidar los derivados de pequeñas obras de reforma de viviendas y locales. En la actualidad, la principal problemática ambiental asociada a los residuos generados por las obras de nueva construcción, remodelación, rehabilitación y demolición se debe a una gestión insuficiente que conlleva el vertido incontrolado de parte de dichos residuos. En este contexto, los retos a alcanzar para estos residuos se focalizan en la eliminación de los vertederos incontrolados de escombros existentes y el establecimiento de un sistema de gestión que, en consenso con los agentes implicados (administraciones, constructores, promotores, canteros, etc.), priorice la prevención, reutilización y reciclaje y otras formas de valorización, y la deposición controlada en vertedero únicamente cuando no existan otras alternativas viables, dando así cumplimiento a la legislación vigente aplicable.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, que sustituye a la anterior Ley 10/1998, establece en su artículo 12.5, que corresponde a las Entidades Locales:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en la establezcan sus respectivas ordenanzas. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

c) Las Entidades Locales podrán, entre otras actuaciones:

- Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

- A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

- Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

Por otra parte, en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio, se atribuye a la administración local:

a) El establecimiento de un sistema de fianzas, en las condiciones que se establecen en el Reglamento de Residuos de Andalucía.

b) La supervisión de la producción de residuos de construcción y demolición en las obras de su competencia.

c) La adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición que sean de su competencia conforme lo dispuesto en el Reglamento de Residuos de Andalucía.

En esta línea, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, instan a los entes locales a la aprobación de una ordenanza que regule la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en su ámbito territorial de actuación así como los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza.

La Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9 enumera las competencias propias de los municipios andaluces. En el número 6 se establece la competencia para la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida, tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, atribuye, en su artículo 6, el régimen de control de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición a las comunidades autónomas y las entidades locales, promoviendo la colaboración y asistencia mutua entre ambas. Por otro lado, el Real Decreto 105/2008 en su disposición adicional primera excluye de las obligaciones de productores y poseedores de RCD (artículos 4 y 5) desarrolladas por el RD, a todas aquellas obras menores de construcción o reparación domiciliaria, las cuales deberán estar sujetas a los requisitos que establezcan las entidades locales en sus respectivas ordenanzas municipales.

La presente ordenanza, para la consecución del objetivo de un tratamiento adecuado de los residuos de construcción y demolición, exige la constitución de una fianza en el procedimiento de concesión de la correspondiente licencia de obra, cuya cuantía va a estar determinada en función del tipo de actuación a realizar y el importe del presupuesto de ejecución material de esta actuación, del siguiente modo:

a) Para obras de derribo: 2%.

b) Para obras de nueva construcción: 1%.

c) Para obras de excavación: 2%

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

De esta manera se garantiza que el beneficio obtenido por el productor contaminante no sea mayor que la cuantía de la garantía exigida.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular aquellas acciones encaminadas a la gestión controlada de tierras, escombros y restos de obra generados en obras de demolición, construcción y excavación con el fin de impedir los efectos que estos residuos puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones. Para ello se han tenido en cuenta las recogidas en el Programa de Gestión y Prevención de residuos de Construcción y demolición para la provincia de Granada.

Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor desee o tenga la intención o la obligación de desechar.

Residuos peligrosos: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, y aquel que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

Residuo de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "Residuo" se genere en una obra de construcción o demolición.

Residuo inerte: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

1. La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

2. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

- Plantas de machaqueo,

- Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento,
- Plantas de prefabricados de hormigón,
- Plantas de fabricación de mezclas bituminosas,
- Talleres de fabricación de encofrados,
- Talleres de elaboración de ferralla,
- Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y
- Plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

Obra menor de construcción o reparación domiciliar: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Productor de residuos de construcción y demolición:

1. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3. El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

Poseedor de residuos de construcción y demolición: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición quienes trabajen por cuenta ajena. Gestión de residuos: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

Gestor de residuos: persona o entidad pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no la productora de los mismos.

Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir: 1º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos. 2º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía. 3º El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos. Pre-

paración para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para que fueron concebidos.

Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

Tratamiento previo: proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.

Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, durante el tiempo establecido en la normativa básica u otro inferior fijado reglamentariamente para cada tipo de residuo y operación. No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines.

Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

Plantas de Transferencia: son instalaciones para el depósito temporal de residuos de la construcción que han de ser tratados o eliminados en instalaciones localizadas a cierta distancia. Su cometido principal es agrupar residuos y abaratar costes de transporte, si bien en ocasiones se efectúa en ellas algún proceso menor de selección y clasificación de las fracciones de los residuos, buscando mejorar las características de los RCD enviados a plantas de tratamiento y a vertederos.

Plantas de Tratamiento: son instalaciones de tratamiento de RCD, cuyo objetivo es seleccionar, clasificar y valorizar las diferentes fracciones que contienen estos

residuos, con el objetivo de obtener productos finales aptos para su utilización directa, o residuos cuyo destino será otro tratamiento posterior de valorización o reciclado, y si este no fuera posible, de eliminación en vertedero. Pueden ser fijas o móviles:

Plantas fijas: son instalaciones de reciclaje ubicadas en un emplazamiento cerrado, con autorización administrativa para el reciclaje de RCD, cuya maquinaria de reciclaje (fundamentalmente los equipos de trituración) son fijos y no operan fuera del emplazamiento donde están ubicados.

Plantas móviles: están constituidas por maquinaria y equipos de reciclaje móviles que se desplazan a las obras para reciclar en origen o a centros de valorización o eliminación para operar temporalmente en dichas ubicaciones.

Vertederos controlados: son instalaciones para el depósito definitivo de RCD (por encima de los plazos establecidos en la legislación de vertederos) y que deben cumplir los requisitos del RD 1481/2001 que les sea de aplicación.

Primera ocupación: autorización de la puesta en uso de los edificios o instalaciones resultantes de obras de nueva edificación, y aquellas edificaciones, unidades edificatorias y locales resultantes de obras de reforma parcial, reforma general, consolidación y restauración, y en las que haya habido alteración del uso al que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

Sacos industriales: elementos de contención o recipientes, flexibles, homologados, con una capacidad inferior o igual a 1m³.

Contenedores: elementos rígidos, de diseño característico, capaces de almacenar materiales de construcción y residuos y que son recogidos y transportados por vehículos especiales.

Contenedor lleno: se considera que un contenedor está lleno, cuando el producto o residuo ha llegado al nivel marcado por las aristas superiores del contenedor, sin rebosar el mismo.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Ámbito material: Se incluyen en el ámbito de esta ordenanza los residuos y las actividades definidas en el Artículo 2.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación material de esta ordenanza: - Las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en obra distinta o en actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre que se acredite y esté autorizado su destino de forma fehaciente.

Ámbito territorial: El ámbito de aplicación territorial de la Ordenanza será todo el término municipal de Albuñán.

Artículo 4. Normativa.

Las conductas reguladas por esta Ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, específicamente los artículos 169 a 174.

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.

- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Corrección de errores BOE del 12-03-2002.

- resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el periodo 2008-2015.

- Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.

- Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.

- Plan Director de Residuos Urbanos de la provincia de Granada.

Artículo 5. Objetivos.

Esta ordenanza tiene por objetivos:

- Prevención en la generación de residuos
- Separación de los RCD en obra, por materiales, a partir de los umbrales establecidos en el RD 105/2008.
- Erradicación del vertido incontrolado de RCD.
- Tratamiento de los RCD por gestor autorizado en los términos establecidos en la legislación.

- Fomento de la reutilización y el reciclado de los RCD que se generen, así como otras formas de valorización.

Igualmente, esta ordenanza pretende como objetivos cuantitativos específicos sobre RCD los siguientes:

Artículo 6. Fomento de la prevención y de la utilización de productos procedentes de la valorización de RCD por parte de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento exigirá que en las obras en que intervenga como promotor se apliquen medidas tendentes a la prevención en la generación de residuos de construcción y demolición. Además, en la fase de proyecto de la obra, se tendrán en cuenta las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, y aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil. Así mismo establecerá que en la fase de proyecto se contemplen las alternativas que contribuyan al ahorro en la utilización de los recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. En la contratación pública se valorará la menor generación de residuos de construcción y demoli-

ción, así como la utilización en las unidades de obra de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. En los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos, se incluirán cláusulas que tengan en cuenta la menor generación de residuos de construcción y demolición. Así mismo, los órganos de contratación, al determinar los criterios que hayan de servir de base para la valoración de la oferta más ventajosa, primarán las medidas sobre prevención, reutilización o reciclado de los residuos de construcción y demolición, así como la utilización en las unidades de obra de áridos y otros productos procedentes de la valorización de residuos.

CAPÍTULO II. GESTION DE RCD

Artículo 7. Regulación general.

En el procedimiento de otorgamiento de licencia municipal de obras se establece la obligación de prestar una fianza para responder de la obligación de poner a disposición del gestor autorizado los residuos de construcción y demolición procedentes de la obra. En caso de omisión de la fianza no se podrá obtener la preceptiva licencia municipal, y si se actuara de forma contraria a las condiciones de gestión de estos residuos que han sido autorizadas se perderá la fianza en caso de haber sido esta constituida.

1.- Obra mayor: al presentar la solicitud de licencia de obra mayor, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, se deberá incluir en el proyecto de ejecución de la obra un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo contenido mínimo, conforme a lo establecido en el artículo 4 el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, será el siguiente:

- Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra codificados según LER.

- Las medidas para la prevención de generación de residuos en la obra objeto del proyecto.

- Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

- Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación de separar en fracciones según lo establecido en el artículo 10 de la presente ordenanza.

- Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

- Los requisitos del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

- Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

- En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán.

2.- Obra menor: para aquellas obras en las que no sea necesaria la elaboración de un proyecto técnico, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, el productor de residuos de construcción y demolición deberá constituir una fianza a favor del Ayuntamiento que asegure la correcta gestión de los RCD generados tal y como se detalla en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Artículo 8. Determinación de la fianza.

1.- Obra mayor: el importe de la fianza prevista será un porcentaje sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra:

- a) Para obras de derribo: 2%.

- b) Para obras de nueva construcción: 1%.

- c) Para obras de excavación: 2%.

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

El importe mínimo de la fianza a prestar será de SESENTA (60,00 euros) EUROS.

2.- Obra menor: el importe de la fianza prevista será un porcentaje sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra:

- a) Para obras de derribo: 2%.

- b) Para obras de nueva construcción: 1%.

- c) Para obras de excavación: 2%.

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

El importe mínimo de la fianza a prestar será de sesenta (60,00 euros) euros.

Las obras promovidas por las administraciones y entes públicos, las declaradas de interés y utilidad general del Estado, o declaradas de interés autonómico por la Junta de Andalucía, y los proyectos e infraestructuras cuyo ámbito territorial sea supramunicipal, tendrán que cumplir con las obligaciones de gestión definidas en esta ordenanza, así como constituir una fianza o garantía financiera equivalente, del ayuntamiento correspondiente, para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

Los costes de la fianza serán actualizados cada tres años según el I.P.C. acumulado en este periodo. La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE de 31 octubre 2007) y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 (BOE de 15 de mayo de 2009).

Artículo 9. Obligaciones del poseedor de los residuos

El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

1.- Obra mayor: los residuos de construcción y demolición deberán separarse, conforme a lo establecido en el punto 5 del artículo 5 el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón:	80 t.
Ladrillos, tejas, cerámicos:	40 t.
Metal:	2 t.
Madera:	1 t.
Vidrio:	1 t.
Plástico:	0,5 t.
Papel y cartón:	0,5 t.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado. Los RCD generados deberán ser puestos a disposición de un gestor autorizado, quien deberá emitir un certificado de gestión que acredite el adecuado tratamiento de los mismos. Dicho certificado deberá ser remitido por el productor al órgano competente de Ayuntamiento en el plazo de 30 días naturales y contendrá al menos los siguientes datos:

1º. Nombre de la Obra y número de la licencia de obras.

2º. Fecha y número de orden del certificado.

3º. Ubicación de la Obra.

4º. Descripción y cuantificación pormenorizada de RCD aceptados.

5º. Destino de los RCD. En el caso de que no se lleve a cabo la ejecución de las obras, el productor podrá solicitar la devolución de la garantía.

2.- Obra menor: la entrega de los RCD procedentes de obras menores podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) En el caso de gestión municipal los RCD producidos por obra menor, serán transferidos al gestor o concesionario del Ayuntamiento.

b) En caso contrario, el productor deberá gestionarlos a través de transportista y gestor autorizado.

c) Los volúmenes de RCD inferiores a 100 kilogramos podrán ser entregados directamente por el productor en un Punto Limpio.

Artículo 10. Devolución de la fianza.

1.- Obra mayor: finalizadas las obras, el productor tendrá un plazo de 30 días naturales a partir de la entrega

del último certificado acreditativo de gestión de los RCD por el gestor, para presentar la relación completa de certificados acreditativos de gestión de RCD ante el órgano competente del Ayuntamiento. El Ayuntamiento comparará los datos correspondientes a los certificados acreditativos de gestión con la previsión realizada a través del Estudio y/o Plan de gestión de residuos de construcción y demolición, y para ello puede bastar con la aportación de los certificados de entrega de los residuos a los distintos gestores que hayan intervenido, acompañado del Certificado final de obra de la Dirección Facultativa sobre la gestión de los residuos, y se comprobará que los documentos recibidos que acreditan que los RCDs realmente producidos en sus obras han sido gestionados, sean acordes con lo estipulado en dicho Estudio y/o Plan de gestión de RCDs, así como en las posibles modificaciones posteriores. Si todas las informaciones son congruentes, se realizará el retorno de la fianza. Si no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará la devolución de la fianza.

2.- Obra menor.

Tanto en el caso de gestión municipal como a través de gestor autorizado o entrega en punto limpio, después de acabada la obra, el consorcio concesionario o gestor correspondiente emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos gestionados. Este certificado junto con los comprobantes de haber pagado el precio correspondiente, se han de presentar en el ayuntamiento en el término máximo de 30 días a contar desde su libramiento por el gestor o consorcio concesionario para la devolución de la fianza pertinente.

El técnico municipal en función de la documentación aportada y de la tipología de la obra estimará si está acreditada su gestión. Si la documentación no es congruente se pedirá justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará la devolución de la fianza.

Artículo 11. Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

Artículo 12. Licencia de primera ocupación.

Para la tramitación de la Licencia de primera ocupación establecida por la legislación vigente, el productor de RCD incluirá, sin perjuicio del resto de documentación a aportar al organismo competente del Ayuntamiento, los certificados acreditativos de la devolución de la fianza por parte del Ayuntamiento como requisito indispensable para su otorgamiento, o con carácter simultáneo al mismo.

CAPÍTULO III. DEPOSITO TEMPORAL DE RCD**Artículo 13. Formas de depósito temporal.**

El depósito temporal de inertes podrá efectuarse de las formas siguientes:

a) Mediante el empleo de sacos industriales definidos en el artículo 2 de la presente ordenanza.

b) En contenedores metálicos de escombros con capacidad hasta 5 m³.

c) Directamente dentro de la zona protegida de obras.

CAPÍTULO IV. OCUPACION DE LA VIA PUBLICA Y UTILIZACION DE ELEMENTOS DE CONTENCION

Artículo 14. Emplazamiento.

1.- Los elementos de contención se situarán, por orden de preferencia, en el interior de la zona cerrada de obra y, de no ser posible, en las calzadas de la vía pública donde esté permitido el estacionamiento, o aceras siempre que sea posible y no dificulte el paso peatonal. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la consideración de estacionamiento a los efectos previstos en la Ley de Seguridad Vial.

2.- Se colocarán preferentemente delante de la obra a la que sirvan o tan cerca como sea posible.

3.- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos o de los vados y rebajes para minusválidos, ni en ninguna otra reserva de espacio y parada, excepto cuando estas reservas de espacio hayan sido solicitadas por la misma obra y autorizadas por el Ayuntamiento.

4.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la calzada, en las zonas donde esté permitido el estacionamiento, siempre que el espacio que se deje libre a la circulación sea superior a 3 metros.

5.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la acera en el lado de la calzada siempre que se deje libre una zona de paso de un metro y medio. En el caso de utilización de contenedores, habrán de depositarse sobre un soporte de madera u otro entarimado de un material que evite el apoyo directo del contenedor en el pavimento.

6.- En los supuestos de calles en las que no esté permitido el estacionamiento y que tengan un ancho de aceras que no permita la colocación de elementos de contención, los residuos se almacenarán en el interior de la obra y previa la obtención de la oportuna autorización para el corte de la calle emitida por la Autoridad Municipal, se cargarán directamente sobre el camión encargado del transporte.

Artículo 15.- Forma de colocación.

1.- Habrán de situarse de manera que no impidan la visibilidad de vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos, en cumplimiento de la normativa vigente de circulación de vehículos y Seguridad Vial.

2.- Deberán situarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la rigola hasta el imbornal más próximo.

3.- Los elementos de contención se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados con un máximo de 2 metros.

4.- En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de riego, hidrantes, alcorques o registros ni, en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

5.- El productor de residuos, será el responsable final de la ubicación del contenedor en la vía pública, por lo

que tomarán las medidas adecuadas para que el transportista deposite el elemento de contención en el lugar correcto y apropiado.

6.- Con objeto de mejorar su visibilidad, los contenedores instalados en la calzada deberán llevar, en sus ángulos más cercanos al tráfico, elementos reflectantes, con una longitud mínima de 10 cm. En todo caso, la obligación de señalizar, incluso el balizamiento nocturno, se realizará conforme a lo establecido en la correspondiente Ordenanza reguladora de la señalización y balizamiento de las obras en la vía pública.

Artículo 16.- Utilización.

1.- Se prohíbe expresamente el depósito en los recipientes autorizados para escombros de residuos no permitidos de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 2.

2.- A fin de evitar molestias al vecindario, el llenado de los contenedores o vertido de los residuos inertes en los depósitos instalados en la vía pública, se efectuará dentro del horario normal autorizado para la ejecución de obras, salvo en casos de reconocida urgencia, con autorización expresa del Ayuntamiento.

3.- En ningún caso, el usuario del elemento de contención excederá en el vertido el nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de suplementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

4.- Al finalizar el horario de trabajo o bien una vez llenos, los contenedores deberán ser tapados con lonas o con otro medio, de forma que no sean utilizados por otras personas para desprenderse de residuos de características diferentes a los inertes. Su tapado deberá impedir que se produzcan vertidos al exterior de los materiales en él contenidos. 5.- El poseedor de los residuos tendrá la obligación de dar aviso al transportista, para que proceda a la retirada de los elementos de contención cuando se encuentren llenos.

6.- El poseedor de los residuos deberá presentar para la contratación o alquiler de los recipientes o contenedores fotocopia de la licencia de ocupación de vía pública. Ningún propietario de contenedor o transportista podrá contratar el alquiler de los recipientes a ningún poseedor (promotor o contratista de la obra) si éste último no está en posesión de la licencia de obra o acto comunicado.

Artículo 17.- Limpieza de la vía pública.

Si como consecuencia de las operaciones de carga o descarga quedasen restos en la vía pública, el productor de residuos estará obligado a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía pública afectada, siendo responsables de la observancia de su incumplimiento.

Artículo 18.- Trabajos de instalación y retirada de los recipientes.

Las operaciones de instalación y retirada de los recipientes, sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones o licencias, deberán realizarse de manera que no causen molestias a los ciudadanos, de acuerdo con las especificaciones siguientes: a) Se han de manipular de manera que su contenido no caiga o se desparrame a la vía pública o no se levante o esparza por el viento. b) Ha de quedar en perfectas condiciones de limpieza la superficie ocupada de la vía pública y su entorno. c) Se

han de reparar los daños que se hayan podido causar al pavimento o a otros elementos de la vía pública, con la obligación de su comunicación inmediata a los servicios municipales, previamente al inicio de las obras de restitución del dominio público a su estado original, y ejecutándose de conformidad con las instrucciones y ordenanzas municipales.

Artículo 19.- Retirada de los elementos de contención.

Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

a) En el plazo máximo de 48 horas desde la finalización de la obra o de la vigencia de la licencia de ocupación de la vía pública que amparase su instalación.

b) Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá de forma inmediata a su retirada.

c) Cuando así lo requiera la autoridad municipal correspondiente, por causa justificada, y en el plazo por ella señalado.

CAPÍTULO V. AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

Artículo 20.- Sujeción a Autorización Municipal.

La colocación en la vía pública de elementos de contención sujetos a esta Ordenanza estará sujeta a autorización municipal, salvo cuando se instalen dentro del recinto debidamente vallado de una obra.

Artículo 21.- Solicitud para la ocupación de la vía pública.

1.- La solicitud de autorización de colocación la realizará el poseedor de los residuos, indicando la licencia o autorización que ampara la actuación generadora de los residuos. 2.- Dicha solicitud se efectuará y se resolverá simultáneamente con la correspondiente licencia o autorización.

Artículo 22.- Condiciones especiales de permanencia y retirada.

1. En la correspondiente licencia o autorización se podrá limitar la permanencia de recipientes en determinadas zonas y/u horas.

2. Igualmente, las licencias o autorizaciones concedidas quedarán condicionadas a la obligación, por parte del responsable del recipiente, de retirarlo de la vía pública, si fuese requerido para ello por la celebración de actos públicos o por otra razón de interés general. Al formular el requerimiento, se indicará el plazo de retirada.

Artículo 23.- Transmisión de la licencia o autorización de instalación del recipiente.

La transmisión de la licencia o autorización de instalación del recipiente será comunicada por escrito a la Administración municipal. Esta comunicación se hará con carácter previo a la transmisión o en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de dicha transmisión. La comunicación irá suscrita por el transmitente y por nuevo titular.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24. Régimen sancionador.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2. Será competencia de la Junta de Andalucía o de la Administración General del Estado el ejercicio de la potestad sancionadora en estos casos. A tales efectos, la Administración local dará traslado de la comisión de infracciones a la Administración que le corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Constituirá infracción administrativa toda actuación, que no estando tipificada como tal en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, vulnere las estipulaciones recogidas en esta Ordenanza, correspondiéndoles una sanción de hasta 600 euros. Será competencia del Ayuntamiento el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de estas infracciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para las obras productoras de RCD iniciadas y no finalizadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, no será obligatorio constituir las fianzas correspondientes, siempre que cuente con las correspondientes licencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.- La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario.

Tercera.- Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.

De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albuñán, 1 de diciembre de 2016.-El Alcalde, fdo.: Antonio Hidalgo Hidalgo.

NÚMERO 7.198

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)

Aprobación inicial presupuesto general para 2017

EDICTO

D^a Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el pasado 1 de diciembre, aprobó inicialmente el presupuesto general de la entidad para 2017, las bases de ejecución y la plantilla de personal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días, durante cuyo periodo cualquier interesado podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen convenientes, que serán resueltas en el plazo de un mes.

En caso de no producirse reclamaciones el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Alfacar, 2 de diciembre de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 7.278

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Nombramiento de sustitución de personal eventual

EDICTO

Mediante Decreto número 1232/2016 de fecha 4 de noviembre se ha efectuado nombramiento de sustitución de Secretaria del Alcalde como Personal Eventual a D^a Carmen Jessica Peregrina Valdivieso con D.N.I. 45.712.320-G durante el periodo de ausencia de la titular D^a Beatriz Ferrón Fernández.

Baza, 7 de diciembre de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 7.258

AYUNTAMIENTO DE BENALÚA DE LAS VILLAS (Granada)

Cuenta general al ejercicio 2015

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Benalúa de las Villas, 29 de noviembre de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: M^a Angustias Cámara García.

NÚMERO 7.259

AYUNTAMIENTO DE CÁÑAR (Granada)

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito núm. 5/2016

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito núm. 5/2016, del presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, sometiéndose a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, a efecto de que los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Cañar, 30 de noviembre de 2016.-El Alcalde, fdo.: Manuel Álvarez Guerrero.

NÚMERO 7.208

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE CONTRATACIÓN

Formalización contrato administrativo especial denominado "gestión de la reserva y venta del bono turístico (Granada Card)"

EDICTO

- 1.- Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Granada.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 206/2015
- 2.- Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Administrativo Especial.
 - b) Objeto: establecimiento y mantenimiento de un sistema de gestión y venta del bono turístico denominado "Granada Card".
 - c) Lote: no hay.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP 02/03/2016.
 - e) Número de licitaciones: cuatro.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
- 4.- Presupuesto de licitación: ver apartado núm. 3 Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.
- 5.- Formalización del contrato.
 - a) Fecha resolución adjudicación: 2/10/2016

b) Contratista: Tiqueteo Spain, S.L.
c) Fecha de formalización del contrato: 02/11//2016
d) Nacionalidad: española
e) Importe de adjudicación: ver Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

f) Duración del contrato y prórrogas: la duración inicial del contrato será de dos años, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato incluidas las prórrogas no podrá exceder de cuatro años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 1 de diciembre de 2016.-El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Ángel Redondo Cerezo.

NÚMERO 7.209

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE CONTRATACIÓN

Formalización contrato servicios de iluminación y proyección de imágenes, maquinaria, regiduría, producción y sonorización para el Teatro Municipal Isabel la Católica

EDICTO

- 1.- Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Granada.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 8/2016
- 2.- Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: servicios.
 - b) Objeto: servicios de iluminación, proyección de imágenes, maquinaria escénica, regiduría, producción y sonorización para el Teatro Municipal Isabel la Católica.
 - c) Lote: no hay.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP 15/04/2016.
 - e) Número de licitaciones: dos.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
- 4.- Presupuesto de licitación: 157.700 euros.
- 5.- Formalización del contrato.
 - a) Fecha resolución adjudicación: 23/08/2016
 - b) Contratista: E.G. Línea de Cultura, S.L.
 - c) Fecha de formalización del contrato: 30/09/2016
 - d) Nacionalidad: española
 - e) Importe de adjudicación: precios unitarios.
 - f) Duración del contrato y prórrogas: la duración inicial del contrato será de dos años a contar desde la formalización del mismo, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la

duración total del contrato incluidas las prórrogas no podrá exceder de cuatro años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 1 de diciembre de 2016.-El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Ángel Redondo Cerezo.

NÚMERO 7.210

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE CONTRATACIÓN

Formalización contrato servicios denominado "prevención y sensibilización en materia de absentismo escolar"

EDICTO

- 1.- Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Granada.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 229/2015
- 2.- Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: servicios.
 - b) Objeto: ejecución de actuaciones de prevención y sensibilización en materia de absentismo escolar, destinados a menores con edad comprendida entre los 6 y los 16 años, ambos inclusive, en el ámbito de los Servicios Sociales de Granada.
 - c) Lote: no hay.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP 29/04/2016.
 - e) Número de licitaciones: una.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
- 4.- Presupuesto de licitación: 9.177,00 euros.
- 5.- Formalización del contrato.
 - a) Fecha resolución adjudicación: 05/09/2016
 - b) Contratista: Centro Integral de Estudios Medioambientales Ciempiés, S.C.A.
 - c) Fecha de formalización del contrato: 05/10/2016
 - d) Nacionalidad: española
 - e) Importe de adjudicación: precios unitarios.
 - f) Duración del contrato y prórrogas: la duración inicial del contrato será de dos años, a contar desde la formalización del contrato, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de cuatro años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 1 de diciembre de 2016.-El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Ángel Redondo Cerezo.

NÚMERO 7.211

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**ÁREA DE CONTRATACIÓN**

*Formalización contrato servicios denominado
"Tratamiento de limpieza y desinfección de agua
sanitaria y aljibes de las instalaciones adscritas a la
Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Granada"*

EDICTO

- 1.- Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Granada.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 228/2015
- 2.- Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: servicios.
 - b) Objeto: realización de los servicios de tratamiento de limpieza y desinfección de las instalaciones de agua caliente sanitaria, aljibes/depósitos, unidades de tratamiento de aire y los análisis en laboratorio de agua sanitaria y de piscina de las instalaciones gestionadas por la Concejalía de Deportes.
 - c) Lote: no hay.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP 28/03/2016.
 - e) Número de licitaciones: tres.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
- 4.- Presupuesto de licitación: 12.407,20 euros.
- 5.- Formalización del contrato.
 - a) Fecha resolución adjudicación: 22/08/2016
 - b) Contratista: Andaluza de Tratamientos de Higiene, S.A.
 - c) Fecha de formalización del contrato: 21/09/2016
 - d) Nacionalidad: española
 - e) Importe de adjudicación: precios unitarios.
 - f) Duración del contrato y prórrogas: la duración inicial del contrato será de dos años, si bien podrá prorrogarse anualmente por mutuo acuerdo de las partes, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato incluidas las prórrogas no podrá exceder de cuatro años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 1 de diciembre de 2016.-El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Ángel Redondo Cerezo.

NÚMERO 7.215

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALIA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE,
SALUD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, SALUD
Y CONSUMO

*Relación edictos información pública modificación
ordenanzas*

EDICTOS

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que en la Dirección General de Medio Ambiente, Salud y Consumo, sita en calle Gran Capitán, núm. 22, se encuentra expuesto al público, expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Municipal de Mercados Minoristas, aprobada por la Comisión Municipal de Urbanismo, Medio Ambiente, Mantenimiento, Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Granada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2016.

Los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias con sujeción a las siguientes indicaciones:

Plazo: 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación: En el Registro General de Documentos o en cualquiera de las oficinas desconcentradas.

Si en el expresado plazo, no se presentasen reclamaciones y sugerencias, en aplicación del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Granada, 5 de diciembre de 2016.-El Alcalde, P.D. El Concejale Delegado (Decreto 10/05/16, BOP núm. 95 de 20/05/16), fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que en la Dirección General de Medio Ambiente, Salud y Consumo, sita en c/ Gran Capitán, núm. 22, se encuentra expuesto al público, expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red de Alcantarillados, aprobada por la Comisión Municipal de Urbanismo, Medio Ambiente, Mantenimiento, Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Granada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2016.

Los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias con sujeción a las siguientes indicaciones:

Plazo: 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación: En el Registro General de Documentos o en cualquiera de las oficinas desconcentradas.

Si en el expresado plazo, no se presentasen reclamaciones y sugerencias, en aplicación del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Granada, 5 de diciembre de 2016.-El Alcalde, P.D. El Concejal Delegado (Decreto 10/05/16, BOP núm. 95 de 20/05/16), fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que en la Dirección General de Medio Ambiente, Salud y Consumo, sita en calle Gran Capitán, núm. 22, se encuentra expuesto al público, expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico, aprobada por la Comisión Municipal de Urbanismo, Medio Ambiente, Mantenimiento, Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Granada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2016.

Los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias con sujeción a las siguientes indicaciones:

Plazo: 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación: En el Registro General de Documentos o en cualquiera de las oficinas desconcentradas.

Si en el expresado plazo, no se presentasen reclamaciones y sugerencias, en aplicación del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Granada, 5 de diciembre de 2016.-El Alcalde, P.D. El Concejal Delegado (Decreto 10/05/16, BOP núm. 95 de 20/05/16), fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que en la Dirección General de Medio Ambiente, Salud y Consumo, sita en calle Gran Capitán, núm. 22, se encuentra expuesto al público expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Municipal de Mercados mayoristas, aprobada por la Comisión Municipal de Urbanismo, Medio Ambiente, Mantenimiento, Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Granada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2016.

Los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias con sujeción a las siguientes indicaciones:

Plazo: 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación: En el Registro General de Documentos o en cualquiera de las oficinas desconcentradas.

Si en el expresado plazo, no se presentasen reclamaciones y sugerencias, en aplicación del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Granada, 5 de diciembre de 2016.-El Alcalde, P.D. El Concejal Delegado (Decreto 10/05/16, BOP núm. 95 de 20/05/16), fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que en la Dirección General de Medio Ambiente, Salud y Consumo, sita en calle Gran Capitán, núm. 22, se encuentra expuesto al público expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de Actividades Funerarias y otros Servicios Mortuorios, aprobada por la Comisión Municipal de Urbanismo, Medio Ambiente, Mantenimiento, Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Granada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2016.

Los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias con sujeción a las siguientes indicaciones:

Plazo: 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación: En el Registro General de Documentos o en cualquiera de las oficinas desconcentradas.

Si en el expresado plazo, no se presentasen reclamaciones y sugerencias, en aplicación del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Granada, 5 de diciembre de 2016.-El Alcalde, P.D. El Concejal Delegado (Decreto 10/05/16, BOP núm. 95 de 20/05/16), fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 7.144

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Aprobación proyecto de actuación para implantación de explotación avícola

EDICTO

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2016, adopto, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero: Declarar de interés público la actuación consistente en implantación de la actividad de explotación avícola de broiles con capacidad inferior a 55.000 pollos con ejecución de obras de nueva planta de una nave ganadera de planta baja y superficie construida de 1.828,50 m², en terrenos situados en Paraje Paulenca, Parcela Catastral, Polígono nº 27, parcela nº 236, de este termino municipal y según manifiesta la interesada

se corresponde con la finca registral nº 8.255, acompañado de Proyecto de Actuación, redactado por D. Manuel Salazar Fernández, Ingeniero Técnico Agrícola, a instancias de Dª Raquel Morillas Ruiz, en la que concurren los requisitos de utilidad pública e interés social, conforme a lo establecido en el art. 42 de la LOUA.

2º.- Aprobar el proyecto de actuación para la antedicha instalación al concurrir en la misma los requisitos de utilidad pública e interés social.

3º.- Establecer como plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos el plazo de 35 años.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse:

a) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Granada en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b) Potestativamente recurso de reposición, ante el Alcalde Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. De interponerse recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta tanto no sea aquel resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo establecido en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que tenga por conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido el art. 43.1 f) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Esta publicación servirá de notificación para aquellos propietarios o titulares desconocidos o de ignorado domicilio, según lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/15 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que pongo en público conocimiento.

Guadix, 23 de noviembre de 2016.- La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

NÚMERO 7.217

AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA (Granada)

Calificación ambiental actividad ganadera avícola de engorde de pollos

EDICTO

D. Sebastián Yebra Ramírez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huéneja-Granada,

HACE SABER: Que por el Ayuntamiento de Huéneja, se tramita en este Ayuntamiento, licencia para la implantación de una actividad dedicada a una explotación ganadera avícola de engorde de pollos, con emplazamiento en el denominado Paraje "SALOGRAL", en la parcela 394 del polígono 17, del catastro de rústica de Huéneja. Actividad que se encuentra incluida en la Categoría de Actuación 10.10 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, a efectos de que los que puedan resultar afectados por la actividad formulen las observaciones y alegaciones que estimen procedentes, durante el plazo de veinte días, hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el B.O.P. y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Huéneja, 1 de diciembre de 2016.-El Alcalde, fdo.: Sebastián Yebra Ramírez.

NÚMERO 7.261

AYUNTAMIENTO DE LECRÍN (Granada)

Cuenta general al ejercicio 2015

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <http://www.eslecrin.es/>]

Lecrín, 1 de diciembre de 2016.- El Alcalde, fdo.: Salvador Ramírez Góngora.

NÚMERO 7.293

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Modificación de crédito mediante crédito extraordinario, expediente 09/2016

EDICTO

D. Roberto Carlos García Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peligros (Granada),

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley re-

guladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 8/11/2016, sobre el expediente de modificación de créditos nº 9/2016, mediante crédito extraordinario financiado con bajas en créditos de otras aplicaciones presupuestarias, que se hace público.

Altas en aplicaciones de gastos

<u>Aplicación Presup.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
1630 62200	E. protección civil	11.625,04
1330 61900	Mejora aparcamiento	28.375,20

Bajas en aplicaciones de gastos

<u>Aplicación Presup.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
9290-50000	Fondo de Contingencia	40.000,24

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en las normas de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Peligros, 12 de diciembre de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 7.272

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza general reguladora de subvenciones

EDICTO

RESOLUCIÓN NÚM: 601/2016

Fecha: 09 de diciembre de 2016

Aprobación definitiva ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Pinos Puente.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/85, reguladora de las bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y demás legislación vigente.

VENGO A RESOLVER:

Una vez transcurrido el plazo establecido desde la aprobación inicial (B.O.P. de Granada de fecha (21/10/2016) de la de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Pinos Puente, sin que se haya presentado alegación alguna contra las mismas, declarar la aprobación definitiva de forma automática de la siguiente ordenanza:

“ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por otra parte, resulta necesario en la gestión ordinaria municipal salvaguardar las singularidades propias de aplicación a convocatorias que desarrollen planes objeto de legislación específica estatal o autonómica.

La presente Ordenanza se sujeta a cuanto dispone la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, en particular el Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como a lo establecido en la normativa de régimen local.

Las normas contenidas en la misma se desarrollarán a través de la aprobación de las correspondientes Convocatorias que establezcan las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones específicas reguladoras de las distintas modalidades de subvenciones, con el contenido mínimo previsto en el apartado 3º del referido artículo 17 de la Ley General de Subvenciones y teniendo en cuenta las determinaciones generales contenidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Las presentes normas tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Pinos Puente, a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, establezcan las convocatorias concretas.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Los premios o becas que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

b) Las subvenciones a los Grupos Políticos de la Corporación Local según establezca su propia normativa.

c) La concesión de aquellas subvenciones que se realicen a través de convocatorias específicas que desarrollen planes sujetos a normativa sectorial, por regirse por parámetros no homologables con la normativa reguladora de las subvenciones, y comportar, a su vez, la redistribución de subvenciones de otras Administraciones públicas.

d) Las aportaciones estatutarias a otras Entidades públicas o privadas de las que forme parte el Ayuntamiento de Pinos Puente.

No se procederá al pago de las aportaciones incondicionadas al funcionamiento de entidades participadas

(Asociaciones, Mancomunidades y Consorcios) si el beneficiario de la misma no acredita hallarse al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la Seguridad Social y para con esta Diputación.

Artículo 2. Concepto de subvención.

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza General, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Pinos Puente, a favor de personas públicas o privadas, para financiar actividades que complementen o suplan los servicios o actividades sobre los que venga ejerciendo competencias la entidad local y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en la convocatoria.

c) Que el proyecto, redacción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3. Principios que regirán el otorgamiento de subvenciones.

1. La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

d) La concesión de las subvenciones y ayudas a que se refiere la presente Ordenanza quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.

e) En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la Convocatoria.

f) La cuantía asignada en una Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

2. Con carácter general los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener capacidad de obrar las personas físicas y encontrarse las personas jurídicas constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica, en su caso.

- Acreditar, las personas jurídicas, que su objeto cumple con los fines y objetivos de las bases de la correspondiente convocatoria.

- Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, Agencia Estatal Tributaria, Agencia Tributaria de Andalucía y con la Seguridad Social, debiendo acreditarlo mediante certificación positiva acreditativa de tal circunstancia. En el supuesto de que se trate de una entidad no sujeta a

obligación tributaria y fiscal alguna, deberá acreditarse en la forma y condiciones que a tal efecto se determine por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 4. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Se entiende por tal el procedimiento en el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer prelación entre las mismas y, adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios de valoración.

Excepcionalmente, cuando así se prevea en las bases reguladoras específicas, el órgano competente procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a subvenciones.

2. En todo caso se indicarán los siguientes requisitos:

a) Órgano administrativo competente para la concesión de la subvención, que podrá serlo, según los casos, el Alcalde-Presidente o la Junta de Gobierno Local.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, indicando la partida presupuestaria prevista.

c) Señalamiento del procedimiento de concesión.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

3. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinos Puente expresando la actividad subvencionada.

Sin embargo, ello no significa que el posible beneficiario tenga acreditado un derecho consolidado a su percepción, sino únicamente a la expectativa jurídica de obtener un máximo de subvención, cuya cuantía y condiciones se precisarán a través de la adopción del acuerdo o resolución pertinente.

2. Las derivadas de convenios concertados por el Ayuntamiento de Pinos Puente con otros Entes públicos o privados, suscritos en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones.

La concesión directa de subvenciones incorporadas a convenios deberá versar sobre las materias ordinarias de la competencia de los distintos servicios municipales cuando concurren razones justificadas que dificulten su convocatoria pública, atendiendo a las siguientes reglas:

- Quedan excluidas del régimen de convenio las subvenciones que sean susceptibles de inclusión en las convocatorias del procedimiento general de concurrencia competitiva.

- El acuerdo de la Junta de Gobierno que apruebe el convenio establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y determinará el crédito presupuestario con cargo al cual se financie el convenio.

- Las cláusulas del convenio deberán establecer con precisión las obligaciones de las partes en lo que a la relación jurídica subvencional se refiere. Especialmente, determinarán los gastos subvencionables, el porcentaje de financiación provincial, la obligación de justificar el destino de la subvención y la acreditación de la aportación de los fondos propios, en su caso.

- Los convenios a que se refiere el presente artículo no podrán ser concertados con personas físicas, ni tener como objeto alguno de los contemplados en los contratos regulados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a esta Administración Local por una norma de rango legal, siguiéndose el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

4. Las ayudas de menor cuantía que prevea conceder directamente la Alcaldía-Presidencia con cargo a las aplicaciones que puedan figurar en el Presupuesto municipal. El importe de las subvenciones que se concedan con cargo a dichas aplicaciones no podrá exceder de 3.000 euros por persona o entidad beneficiaria y año. Si el importe individual de estas fuese superior a 1.000 euros, será preciso acuerdo de la Junta de Gobierno.

La resolución de concesión establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones.

5. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

4. Las subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Pinos Puente serán concedidas a través de resolución de la Alcaldía-Presidencia. Ello no obstante, cuando se estime conveniente o necesario dichas subvenciones podrán canalizarse a través de convenios, que una vez aprobados por la Junta de Gobierno Local, serán suscritos por la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien se haya delegado esta facultad.

La resolución o el convenio deberán incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y personas beneficiarias, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada en su caso para cada persona beneficiaria, si fuesen varias.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.

e) Plazo y forma de justificación por la parte beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

f) Plazo de duración del convenio de colaboración.

La persona beneficiaria de la subvención nominativa deberá aportar con anterioridad a la concesión de la subvención la documentación que resulte preceptiva con arreglo a la normativa general, así como cualquier otra documentación que sea necesaria para determinar la finalidad, cuantía y condiciones de la subvención.

El informe que se incorpore al expediente de concesión hará mención expresa al respecto de la inexistencia de otras subvenciones otorgadas en favor del mismo tercero en mora de justificación.

5. La Junta de Gobierno Local aprobará, a propuesta de la Delegación municipal competente, las normas especiales reguladoras de las subvenciones establecidas en el apartado e) del apartado 2 anterior. Tratándose de Convenios el acuerdo se adoptará previo informe de la Secretaría y de la Intervención.

El acuerdo deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta Ordenanza, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

1. Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés social o humanitario que en ellas concurre así como las que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

2. Régimen jurídico aplicable.

3. Beneficiarios y modalidades de ayuda.

4. Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

CAPÍTULO II. SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 5. Procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en esta Ordenanza y de acuerdo con los principios de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La aprobación de las convocatorias que establezcan las bases reguladoras de las distintas modalidades a otorgar atendidas las distintas áreas de actuación del Ayuntamiento de Pinos Puente, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será competencia de la Junta de Gobierno Local y las mismas se publicarán en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Asimismo se insertará anuncio de su existencia, con indicación de donde consultarlas, en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento de los interesados.

3. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación del acuerdo aprobatorio o resolución que lo convoque.

b) Bases reguladoras.

c) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

d) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

e) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

f) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

h) Formulación de la solicitud.

i) Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

j) Plazo de resolución de la Convocatoria.

k) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

l) Criterios de valoración de las solicitudes

m) Medio de notificación o publicación de conformidad con lo previsto en la Ley el Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Contenido de las Bases de Convocatoria.

La convocatoria contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

1. Contenido genérico:

1.1. Definición del objeto y finalidad de la subvención.

1.2. Requisitos que deben reunir los beneficiarios (personas físicas o jurídicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezcan de personalidad jurídica) o entidades colaboradoras.

1.3. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición y subsanación de defectos de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, por la Concejalía correspondiente se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámites, previa resolución en los términos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.4. Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir alternativamente las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del art. 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tales como:

a) Naturaleza pública del beneficiario.

b) Informe acreditativo de instituciones financieras.

c) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización o riesgos profesionales.

d) Declaración responsable relativa a la cifra de actividades productivas o profesionales.

e) Declaración responsable sobre obras, servicios, suministros o trabajos realizados por el beneficiario.

2. Contenido específico:

2.1. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

2.2. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

2.3. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

2.4. Aceptación de la subvención por parte de los beneficiarios.

En el caso de no ser posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.

2.5. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la persona jurídica o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

2.6. Señalar la obligación de disponer de los libros y registros contables específicos que deberán llevar las personas jurídicas o entidades colaboradoras en los términos exigidos por la legislación mercantil.

2.7. Medidas de garantía que de resultar procedente, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación, tales como avales bancarios en metálico, valores, aval o contrato de seguro de caución, siendo necesario presentar en la Caja de la Corporación - Tesorería-, en el caso de aval el documento que acredite el poder de la persona que otorga el mismo en representación de la entidad avalista.

2.8. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios que podrán ser análogos al apartado precedente.

2.9. Posibilidad de que el beneficiario subcontrate con terceros, total o parcialmente, la actividad subvencionada.

2.10. Circunstancias que, en su caso, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

2.11. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2.12. Criterios de graduación del montante de la subvención.

Artículo 7. Solicitudes

a) Las solicitudes de las personas interesadas acompañaran los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos estuvieran en poder del Ayuntamiento de Pinos Puente, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a los establecido en el apartado d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el Ayuntamiento podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

b) La presentación de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos

en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) La normativa reguladora de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante.

En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior de 15 días.

d) Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud en los términos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) Las personas físicas o entidades interesadas en la obtención de subvenciones deberán formular sus solicitudes, presentando, entre otra, la siguiente documentación básica:

1. Solicitud en modelo normalizado aprobado, junto con el compromiso de destinar la subvención a la ejecución del objetivo, proyecto o actividad solicitada.

2. Las personas físicas deberán aportar:

a) Fotocopia del D.N.I. de la persona solicitante.

b) Certificado expedido por el Ayuntamiento acreditativo de su empadronamiento en municipio de Pinos Puente.

c) Declaración responsable de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas.

3. Las entidades, por su parte, deberán acreditar:

a) Que se encuentran constituidas legalmente.

b) Cuando se trate de asociaciones deberán figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, en su caso.

c) Si se trata de ONGs deberán acreditar su inscripción como tales en el Registro Público correspondiente.

d) Acompañar declaración responsable, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, lo que podrá cumplimentarse en forma reglamentaria.

e) Declaración responsable de la persona física o del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

f) Acreditación de la entidad donde tenga abierta la cuenta corriente donde se abonará el importe de la subvención.

4. Proyecto de la actividad o programa a desarrollar en el que se especifiquen los objetivos; solvencia de la entidad solicitante; número estimado de beneficiarios o ámbito urbano o superficial en el que se desplegará la acción; continuidad y estabilidad; originalidad del programa o actividad y viabilidad técnica y económica de los mismos, así como dificultad de acudir a otros medios de financiación.

5. Presupuesto detallado de ingresos y gastos, con indicación de medios financieros previstos.

6. Cualquier otro documento que se considere de interés para la mejor evaluación de la subvención a otorgar.

Artículo 8. Criterios de valoración.

1. Previo informe técnico las Ordenanzas específicas o las convocatorias de subvenciones, fijarán los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, la ponderación de los mismos.

2. En todo caso, los criterios que se fijen y la ponderación que se realice vendrán a gozar del principio de presunción de legitimidad técnica "iuris tantum", es decir, que serán tenidas como válidas, salvo prueba en contrario.

Artículo 9. Comisiones de valoración.

1. Para la valoración de los proyectos podrán constituirse comisiones de valoración, cuya composición y funciones se detallarán en las normas específicas de la correspondiente convocatoria.

2. Corresponde a la Comisión de Valoración formular la propuesta de resolución, la cual no tendrá carácter vinculante.

Para cuantificar la subvención podrán valorarse, a título orientativo, entre otros, los siguientes parámetros:

a) El proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.

b) Declaración responsable de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para dicho programa.

c) Sistemas de seguimiento y autoevaluación de la ejecución del proyecto.

d) Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior.

e) Cualquier otro documento que permita una mejor valoración de la subvención solicitada.

Artículo 10. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones los siguientes:

a) La persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

b) La persona jurídica y siempre que así se prevea en las bases reguladoras los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión en nombre y por cuenta de la primera.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, o actividades que motiven la concesión de la subvención.

En este caso se hará constar tanto en la solicitud como en la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

A tal efecto deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones de la misma.

En ningún caso podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11. Motivos de exclusión.

1. No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones que otorgue este Ayuntamiento las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o haber sido sancionados a igual pérdida en aplicación de la Ley General de Subvenciones o a la Ley General Tributaria.

b) Haber solicitado la declaración o hallarse declarados en concurso, declarados insolventes en cualquier procedimiento, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Estar incurso cualquiera de sus miembros en alguna de las prohibiciones anteriores en para el caso de las agrupaciones previstas en el artículo 10 c) de esta Ordenanza.

i) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en la que hubiesen concurrido aquéllas.

2. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora podrá acreditarse por certificación administrativa y subsidiariamente a través de una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o Notario público.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Haber justificado las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento correspondientes a precedentes convocatorias y relativas a cualquier clase o tipo de área de actuación.

c) Asumir las responsabilidades que la organización del proyecto o actividad conlleve y suscribir las oportunas pólizas de seguro que garanticen dicha responsabilidad.

d) Justificar ante el órgano concedente o a la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de la finalidad que conlleva la concesión o disfrute de la subvención, mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

f) Obligación de aportar, para garantizar la adecuada justificación de la subvención concedida en caso de ser requerido para ello, los libros y registros contables específicos.

g) que deban llevar las personas jurídicas o entidades colaboradoras en los términos exigidos por la legislación mercantil.

h) Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, debiendo facilitar la información y cuanta documentación le sea requerida al caso.

j) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medie las causas legales de reintegro y en particular cuando se hubiera disuelto la entidad beneficiaria o no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o la ayuda concedida no se hubiera destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada.

Artículo 13. Entidades colaboradoras.

Tendrán el carácter de entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezcan las bases reguladoras o colaboren en la gestión de la subvención.

Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Artículo 14. Resolución.

1. Será competente para resolver las solicitudes de subvención la Junta de Gobierno Local.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. La resolución además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

3. El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas.

4. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

5. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

CAPÍTULO III. JUSTIFICACION, PAGO, MODIFICACION Y CONCURRENCIA DE CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS

Artículo 15. Justificación de la subvención.

1. La justificación de la subvención por parte de la persona beneficiaria se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa de gasto, excepto en los supuestos en que concurran las circunstancias previstas para el empleo de otro medio de justificación regulado en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento y así venga establecido en la correspondiente convocatoria.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la justificación de subvenciones se realizará, mediando previsión expresa su convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 75 del RLGS, sin que resulte de aplicación la cuantía máxima de 60.000 euros.

En tal caso la cuenta justificativa contendrá:

a) Una memoria explicativa y detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad con expresa mención de los resultados obtenidos (comprensiva en su caso del programa, cartel anunciador, fotografías y demás documentación gráfica elaborada en o para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada).

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de reconocimiento de la obligación y, en su caso, fecha de pago, pudiéndose aprobar un Modelo de Justificación atendiendo a las características de cada convocatoria

c) La presentación en documento original o fotocopia diligenciada de facturas y demás documentos de valor probatorio, con el desglose de cada uno de los gastos que incluya.

En todo caso las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, salvo que la misma tenga un alcance bianual.

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o re-

ursos deberá acreditarse su importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de la subvención.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, el beneficiario vendrá obligado a solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren. La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto y los de administración específicos relacionados directamente con la actividad, son subvencionables siempre que así se prevea en las bases reguladoras.

6. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

7. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

8. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. La justificación se presentará ante el Ayuntamiento de Pinos Puente e irá dirigida al área gestora, como responsable de la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, que procederá al registro de los justificantes de acuerdo con lo establecido al respecto y a proponer el dictado de resolución aceptando la misma, en la que como mínimo se indicará:

a) Objeto y naturaleza de la actividad subvencionada

b) Importe total del Proyecto aprobado

c) Aportación municipal

d) Aportación del Beneficiario

e) Importe total justificado

f) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Artículo 16. Pago.

1. Como norma general, el reconocimiento de la obligación a favor de la persona beneficiaria y el pago de la

subvención se realizará previa justificación por parte de esta de la total realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos previstos en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el pago de la subvención se realizará en la parte proporcional conforme a la cuantía de la subvención justificada, siempre que el Área gestora de la subvención entienda cumplido el objetivo o finalidad perseguida con su concesión.

3. Podrán realizarse pagos a cuenta y pagos anticipados de las subvenciones en los supuestos previstos en el artículo 34.4 de la LGS, así como en el artículo 88.2 del RLGS, con las excepciones previstas en el apartado siguiente.

4. No podrán realizarse pagos anticipados ni a cuenta a las personas beneficiarias en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 34.4, párrafo tercero de la LGS, ni a las que tengan pendientes de justificar subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Pinos Puente, habiendo concluido el plazo establecido para ello. A efectos de posibilitar la verificación del cumplimiento de este último requisito por las dependencias gestoras, tampoco será posible el reconocimiento de la obligación en este caso.

5. En el expediente que se tramite para el pago de subvenciones y como requisito para poder proceder al mismo, deberá acompañarse informe del área gestora en el que quede de manifiesto, además de los extremos contenidos en el artículo 88.3 del RLGS:

- a) Justificación de la cantidad a abonar.
- b) En caso de pagos fraccionados o a cuenta, que se cumplen los requisitos previstos.
- c) Que la persona beneficiaria cumple con lo previsto en el artículo 34.5 de la LGS en cuanto a estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no ser deudora por expediente de reintegro conforme al artículo 88.4 del RLGS, necesario para poder proceder al pago de la subvención.

6. La persona perceptora de la subvención y la titular de la cuenta bancaria de la transferencia del pago material deberán coincidir, salvo supuestos de cesión formal del derecho de cobro. Cuando la beneficiaria sea deudora con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, podrá acordarse por el Ayuntamiento de Pinos Puente la correspondiente compensación de deudas.

Artículo 17. Reformulación de las solicitudes.

1. La persona peticionaria de la subvención, salvo que no esté previsto en la convocatoria, podrá reformular su solicitud ajustando el programa y presupuesto de la actividad subvencionada a sus posibilidades de financiación y siempre dentro del porcentaje mínimo de financiación propia que establezca la convocatoria, siempre que el importe de la subvención concedida sea inferior a la solicitada, bien por aplicación de los criterios de valoración, bien como consecuencia de que se hubiera acordado prorrateo. En todo caso se le invitará a que in-

dique las actuaciones de entre las propuestas cuyo compromiso mantiene para ajustar las condiciones a la cuantía finalmente concedida.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente, a través del órgano instructor, para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos, sin perjuicio de los ajustes necesarios para determinar las nuevas cuantías.

4. En aquellos casos en los que, se produzca o no una reducción del importe solicitado, la Administración proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por la solicitante (art. 61 RLGS), deberá recabarse la aceptación de la subvención. No obstante, dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y la beneficiaria no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma y siempre que, en todo caso, no se dañe derecho de tercera persona.

5. Cuando la reducción afectara exclusivamente al importe solicitado y no fuera superior a la cuarta parte de la cantidad solicitada, la aceptación se considerará implícita en la presentación de la solicitud, sin perjuicio de la facultad de renunciar a la subvención otorgada.

6. La reformulación de subvenciones destinadas a financiar obras requerirá el informe, suscrito por técnico competente, acreditativo de que la obra es completa.

Artículo 18. Modificación de la resolución.

1. Las personas beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceras personas.

2. No se requerirá presentar solicitud por alteraciones en los conceptos de presupuesto de la actividad que tengan carácter estimativo (art. 91.2 RLGS).

3. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la beneficiaria.

4. Cuando la parte beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza y objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa

para su aprobación, el órgano concedente de la subvención aceptará la justificación presentada, siempre que dicha aceptación no suponga dañar derechos de terceras personas, sin que ello exima a la beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones (art. 86 RLGS).

5. Salvo previsión expresa en contrario, si tal alteración viene referida exclusivamente a un menor importe cofinanciado por el beneficiario, motivado por una mayor eficiencia en la ejecución de la actividad, y permaneciendo inalteradas el resto de condiciones tenidas en cuenta para la concesión, podrá excepcionalmente admitirse, si no existe perjuicio para terceros, la justificación.

Artículo 19. Cambio de destino.

1. Las solicitudes de cambio de destino de las subvenciones concedidas, debidamente motivadas y acompañadas de la documentación prevista en la convocatoria, deberán presentarse al menos tres meses antes del vencimiento de su plazo de ejecución y serán resueltas por el mismo procedimiento previsto para la concesión de las subvenciones.

2. Las nuevas actuaciones que se pretendan subvencionar deberán tener el mismo carácter previsto en la correspondiente convocatoria y perseguir la misma finalidad solicitada en un principio, siendo requisito indispensable para poder acceder a su cambio que se acredite en el expediente que igualmente se le hubiera concedido si en el sentido del cambio se hubiera expresado la solicitud original y con ello no se menoscaban derechos de terceras personas.

CAPÍTULO IV. CONTROL FINANCIERO

Artículo 20. Control financiero de las subvenciones.

El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal, respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

El control financiero de subvenciones tendrá como objetivo verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y la aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas al Ayuntamiento por beneficiarios o entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, o a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el Capítulo I y II del Título IV de la Ley General

de Subvenciones y en esta Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 22. Concepto de Infracción.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 23. Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en esta Ley y, en particular, las siguientes:

a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

b) Las entidades colaboradoras.

c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 24. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ordenanza y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

e) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

f) El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

g) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

h) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

i) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

j) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

k) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

l) Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas o del Ayuntamiento de Pinos Puente en el ejercicio de las funciones de control financiero.

m) Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

n) No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

o) No atender algún requerimiento.

p) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

q) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

r) Las coacciones al personal de la Intervención que realice el control financiero.

s) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la Ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

t) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 25. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases

reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 26. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 27. Clases de sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de la Ley y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.

- Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley General de Subvenciones.

- Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

Artículo 28. Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

- a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

- b) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control recogidas en el párrafo c del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

- c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

A estos efectos, se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

- Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.

- El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.

- La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

- d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

- e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente.

El criterio establecido en el párrafo e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

3. Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infrac-

ción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

4. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

5. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Artículo 29. Sanciones por infracciones leves.

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

- El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones.

- El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la Ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Artículo 30. Sanciones por infracciones graves.

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b y c del apartado 1 del artículo 60 de la Ley General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Artículo 31. Sanciones por infracciones muy graves.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b y d del artículo 26 de la presente Ordenanza cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b y c del apartado 1 del artículo 28 de esta Ordenanza, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 32. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo 33. Competencia para la imposición de sanciones.

La competencia para imponer sanciones en las corporaciones locales corresponde al Alcalde-Presidente y a la Junta de Gobierno Local, previo instrucción del expediente sancionador por la Delegación instructora del expediente de concesión de subvenciones.

Artículo 34. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colabora-

dora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta Ley General de Subvenciones.

3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 35. Responsabilidades.

1. Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado c) del artículo 10 de esta Ordenanza en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

2. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

5. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

Artículo 36. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. El órgano administrativo concedente publicará en el Boletín Oficial de la Provincia las subvenciones concedidas con expresión de la Convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. No será necesaria la publicación prevista en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto de la Entidad.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía resulten impuestos en virtud de norma legal.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 1.000 euros, si bien para asegurar la publicidad de los beneficiarios de las mismas se insertará en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento de Pinos Puente

d) Cuando la publicación de los datos de los beneficiarios en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, de la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

3. En todo caso los beneficiarios deberán hacer constar que el programa, actividades, inversiones o actuaciones objeto de subvención cuenta con la colaboración económica del Ayuntamiento de Pinos Puente.

Artículo 37. Facultad interpretativa.

Será competencia de la Junta de Gobierno Local, previo informe jurídico y/o técnico de la Intervención municipal, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Ordenanza General de Subvenciones así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Disposiciones adicionales.

Primera.- La concesión de subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, mercantil, laboral o administrativa o de cualquier otro tipo entre el Ayuntamiento de Pinos Puente y la persona física o entidad beneficiaria de la subvención.

Segunda.- Subvenciones solicitadas por el Ayuntamiento de Pinos Puente derivadas de Convenios y Convocatorias públicas.

1. Con carácter previo al acuerdo de solicitud de la subvención, que habrá de tomarse en todo caso por el órgano competente correspondiente (a la vista de la Bases de Convocatoria rectoras en cada caso y en defecto de mención específica, por la Junta de Gobierno), con antelación suficiente habrá de remitirse a la Intervención municipal para su toma de razón y efectos oportunos, la propuesta de acuerdo firmada por la persona titular de la delegación correspondiente, incluyendo:

- Valoración económica y plazo de ejecución del Proyecto subvencionable
- Copia de las Bases reguladoras de la convocatoria de la subvención
- Importe de la cofinanciación necesaria en el ejercicio en el que se tramita la solicitud.

Por la Intervención municipal se expedirán los documentos de retención de crédito correspondientes a cofinanciaciones de ejercicios posteriores a aquél en el que se tramita la solicitud, de acuerdo con los datos contenidos en la propuesta y el informe.

2. Una vez resuelta favorablemente la concesión, habrá de adoptarse por la Junta de Gobierno acuerdo aceptando la subvención concedida y aprobando el proyecto concreto a ejecutar, con expresión de las modificaciones que hubieran podido producirse con respecto a la solicitud inicial.

3. Así mismo, en el supuesto de denegación de la solicitud, habrá de darse cuenta a la Intervención municipal de tal circunstancia.

4. En los plazos y formas que las disposiciones que regulen la ejecución del gasto subvencionado determinen, el Área Gestora implicada en cada caso habrá de trasladar a la Intervención la justificación correspondiente para su certificación.

Tercera.-En todo lo no previsto en esta Ordenanza de carácter general será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cuanto establece la normativa estatal de régimen local.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza general, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación se publicará íntegra-

mente en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con cuanto establece el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor, una vez que transcurra el plazo de quince días previsto en el art. 65.2 de la citada ordenación legal".

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Enrique Medina Ramírez, en Pinos Puente a 9 de diciembre de 2016, ante mí la Secretaria.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 7.182

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Delegación de funciones de Alcaldía

EDICTO

HAGO SABER: Que con fecha 25 de noviembre de 2016, he dictado Decreto que literalmente dice:

Debido a mi ausencia del Consistorio el día 28 de noviembre de 2016, y ante la imposibilidad de ejercer la sustitución de la Alcaldía en el mencionado día al primer teniente de Alcalde D. Pedro Javier Ortega Prados, de conformidad con las atribuciones que confieren el artículo 23.3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 43 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y al amparo de los mismos, por la presente RESUELVO:

1º. Delegar en el segundo teniente de Alcalde, Dª Mª José García García las funciones de Alcaldía, durante el día indicado y por el concepto de sustitución.

2º. Dar copia del presente decreto a la interesada así como a los distintos responsables de Áreas para su conocimiento.

3º. El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos que establece el artículo 44 del Real Decreto 2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de su efectividad durante los días señalados".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salobreña, 25 de noviembre de 2016.- La Alcaldesa, fdo.: Mª Eugenia Rufino Morales.

NÚMERO 7.286

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Aprobación definitiva de la Ordenanza de Gestión y Recaudación Tributaria

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe,

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2016, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 209, la Ordenanza y habiendo quedado elevada a definitiva al no haberse presentado contra ella reclamación o sugerencias dentro del plazo conferido al efecto, se publica el texto de la citada ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN Y LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 1. Objeto.

Se dicta esta ordenanza conforme al artículo 106.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conteniendo las normas comunes, que en materia de recaudación complementan al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a la normativa de desarrollo de las mismas y, a las Ordenanzas y resoluciones específicamente reguladoras, siendo de aplicación supletoria la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 39/2015.

No se consideran dentro del ámbito de aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza los ingresos cuya gestión recaudatoria se encuentre delegada en el Servicio Provincial Tributario (de la Diputación de Granada).

Artículo 2. Medios de pago.

Los ingresos podrán ser realizados a través de:

- a. Giro postal o telegráfico a favor del Ayuntamiento. El pago se entenderá efectuado desde el momento de la imposición.
- b. Domiciliación en cuenta corriente o de ahorro.
- c. Tarjeta de crédito o débito.
- d. Cajero automático en las entidades en que así se admita.
- e. Sistemas telemáticos a través de la página web municipal o de las pasarelas de pagos establecidas por las entidades financieras colaboradoras en la recaudación.
- f. Las entidades financieras colaboradoras en la recaudación.
- g. Cheque.
- h. Transferencia bancaria.
- i. Dinero efectivo de curso legal.

En relación al Cheque, este, además de reunir los requisitos generales que exige la normativa mercantil, debe cumplir lo siguiente:

1. Ser nominativo a favor del Ayuntamiento.
2. Estar fechado en el mismo día de su entrega, o en los dos inmediatamente anteriores.
3. Estar conformado, certificado o expedido por la entidad libradora.
4. Expresar con toda claridad el nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad libradora, bajo su firma. Si ésta actúa en representación de otra persona, la identificación de esta habrá de figurar en la antefirma. La entrega del cheque que reúna tales requisitos liberará a la persona o entidad deudora por su importe desde el momento de su recepción por la caja correspondiente.

En otro caso tal liberación quedará demorada hasta el momento en el que, en su caso, sea hecho efectivo. La parte no hecha efectiva de un cheque, una vez transcurrido el periodo voluntario, dará lugar a la expedición del correspondiente título ejecutivo de la parte no pagada para su cobro por el procedimiento de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó; en otro caso, le será exigido a la persona o entidad deudora.

Particularmente, además:

- Quien remita el cheque, giro o transferencia consignará con claridad los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo pago haya de ser imputada la operación, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas del incumplimiento de ello o de los errores cometidos en la identificación de la deuda. En todo caso habrá de consignarse: el concepto, periodo y número del recibo, liquidación, expediente de apremio o expediente sancionador.

- El pago mediante tarjeta se ajustará a lo dispuesto por el artículo 36 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento

General de Recaudación.

Artículo 3. Normas relativas a los aplazamientos y fraccionamientos de pago.

Se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Ley 58/2003 General Tributaria y en el RD 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación con las siguientes variantes y precisiones:

- Las deudas por ingresos de derecho público, tributarios y no tributarios, que se encuentren en periodo de pago voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse, excepto que concurran las condiciones previstas en la normativa vigente, previa solicitud del obligado al pago, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos. Estas condiciones se acreditarán por declaración responsable expuesta en la solicitud del aplazamiento y/o fraccionamiento.

Además el Sr. Alcalde podrá solicitar entrevista con el solicitante para confirmar este extremo a la hora de valorar el sentido de la resolución.

- El número máximo de plazos mensuales para los fraccionamientos será el siguiente: periodos como número de meses restan hasta finalizar el año desde la solicitud, independientemente de la cuantía.

- El plazo máximo de aplazamiento será: el número de meses que restan hasta finalizar el año desde la solicitud, independientemente de la cuantía.

- Excepcionalmente se podrán superar estos plazos de forma motivada por resolución de Alcaldía previo estudio de cada caso.

- No se permite el fraccionamiento ni el aplazamiento de sanciones de tráfico.

- Se dispensa de presentar garantía al obligado tributario cuando las deudas tributarias sean de cuota inferior a 18.000,00 euros.

- Cuando el obligado tributario solicite la dispensa de garantía en base al artículo 82.2.b de la Ley General Tri-

butaria, por carecer de bienes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente el mantenimiento del nivel de empleo y de la actividad económica respectiva, la justificación de este extremo deberá hacerse mediante declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.

Artículo 4. Normas relativas a las compensaciones de deuda.

Se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Ley 58/2003 General Tributaria y en el RD 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación con las siguientes variaciones:

Compensación a instancia del obligado al pago

1. El obligado al pago que inste la compensación deberá dirigir al órgano competente para su tramitación la correspondiente solicitud, que contendrá los siguientes datos:

2. A la solicitud de compensación se acompañarán los siguientes documentos:

a) Si la deuda tributaria cuya compensación se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de esta debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Administración; en tal caso, señalará el día y procedimiento en que lo presentó.

b) Justificación de haber solicitado información de la oficina de contabilidad del órgano u organismo gestor del gasto o del pago, en el que se refleje la existencia del crédito reconocido pendiente de pago, la fecha de su reconocimiento y la suspensión, a instancia del interesado, de los trámites para su abono en tanto no se comunique la resolución del procedimiento de compensación.

Artículo 5. Endoso de facturas.

Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a Derecho. Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión así como la toma de razón del Alcalde y del Interventor.

La legislación aplicable viene determinada por el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Artículo 6. Cajas de dinero en efectivo.

Se autoriza la existencia de caja de dinero en efectivo central en el Ayuntamiento restringida para cobros de certificados de documentos, y excepcionalmente cobros en efectivo que no superen individualmente la cuantía de 300,00 euros (salvo para el caso de ingreso de lo recaudado por las cajas auxiliares en su caso). Al menos semanalmente se ingresará el dinero de la caja de dinero en efectivo central en las cuentas bancarias del Ayuntamiento.

Podrán autorizarse excepcionalmente la existencia de cajas auxiliares de dinero en efectivo para cobros ne-

cesarios en otras áreas del Ayuntamiento, mediante resolución de Alcaldía en el que se motive la necesidad y oportunidad de la misma. Estas cajas auxiliares se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, estableciendo éste que deberán ingresarse en las cuentas oficiales no más tarde de fin del mes en que hayan sido recaudadas. Esta referencia a las cuentas oficiales, será en nuestro caso extensible a las cuentas bancarias del Ayuntamiento y a la caja de dinero en efectivo central. Además se aplicará lo siguiente:

1. La caja delegada de efectivo autorizada en cada caso, tendrá la función exclusiva de recaudación de los ingresos de fondos derivados de su actividad, exclusivamente respecto de los conceptos de ingreso autorizados.

2. No podrán, a través de esta Caja delegada, cobrar otras tasas, tarifas, recargos, intereses, sanciones y otros conceptos que no hayan sido debidamente aprobados y autorizados por la Corporación.

3. No podrán efectuar pagos bajo ningún concepto, ni siquiera por devolución de ingresos indebidos.

4. No se facilitará quebranto de moneda.

5. Se designará a un responsable de la gestión de la recaudación de la caja auxiliar, que habrá de ser personal funcionario del Ayuntamiento y deberá justificar lo recaudado.

6. La recaudación obtenida se ingresará en la caja de efectivo central o en alguna de las cuentas bancarias de titularidad municipal.

7. Se establecerá el mecanismo de control mediante resolución de Alcaldía en cada supuesto concreto.

Artículo 7. No resolución.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se podrá no resolver un expediente de liquidación o de sanción tributaria o, en su caso, se podrán anular o dar de baja en contabilidad, aquéllos de los que resulte una deuda inferior a 20 euros por considerarse insuficientes para la cobertura del coste del servicio de gestión y recaudación respectivos.

Artículo 8. Modelos de solicitudes.

Se faculta al Sr. Alcalde para que establezca los modelos de:

- Solicitud de fraccionamiento y aplazamiento.
- Solicitud de compensación de deudas.
- Solicitud de domiciliación bancaria adaptado a la normativa sepa.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

1.- La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, hasta que se acuerde su modificación derogación.

Santa Fe, 12 de diciembre de 2016.- El Alcalde, fdo.:
Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 7.263

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por el expediente de expr.

EDICTO

D. Manuel Aranda Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada),

HAGO SABER: Que puesto que el 29/04/2009 el P.N. de Sierra de Baza, aprobó el proyecto de la EDAR, con clave: A5.318.883/211, y que según los artículos 36 de la Ley 14/1999, y 128 de la Ley 8/2003, llevó implícita la declaración de utilidad pública así como la necesidad y urgente ocupación temporal o definitiva o de imposición de servidumbres de los terrenos afectados, el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 24/11/2016 ha tomado los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por el expediente de expropiación para dotar de acceso a las instalaciones de la EDAR de Charches, en la Parcela 8 del polígono 41: 133,51 m²

SEGUNDO: Aprobar inicialmente la relación obrante en el expediente de los terrenos cuya ocupación se consideran necesarios a los efectos de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa.

En la relación se expresa, junto con el estado material y jurídico de cada uno de los bienes o derechos, los nombres de los propietarios o de sus representantes.

Siendo éstos:

- Parcela 8 del polígono 41
- Metros a expropiar 133,51 m², de los que 47,22 m² ya se encuentran ejecutados con el camino realizado durante la ejecución de la depuradora,
- Titular Catastral D. Aurelia Ortega Martos, con NIF 24185506-V, y con domicilio en la calle Alba, núm. 10, de la localidad de Abla, Almería.
- Registro de la Propiedad de Guadix, y en ellas consta los siguientes datos son:
 - _ Finca de Charches, n. 2.910/B (IDUFIR: 18005000974190).
 - _ Rustica: Haza de Tierra de Secano, en la Hoja del Cerrajón, sito de las Viñas, Término municipal de Charches -Granada-. Resumen Titulares: Emilio Ortega Espigares.
 - _ Cargas: Grava con censo correspondiente a favor de la población. Según la inscripción 4ª, de fecha 04/05/1931, al folio 173, del libro 1 del término municipal de Charches, tomo 19 del archivo.

TERCERO. Hacer pública la relación de bienes o derechos junto con los nombres de los propietarios o de sus representantes y abrir trámite de información pública, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia en dos periódicos de la Provincia de Granada y en la página Web de este Ayuntamiento así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con notificación individual a los interesados, a fin de que los titu-

lares de derechos afectados por la expropiación puedan presentar cuantos datos pudieran permitir la rectificación de errores padecidos en la referida relación, u oponerse motivadamente a la ocupación de aquellos.

CUARTO. Caso de que no se produjeran alegaciones, se considerará aprobada definitivamente aquella relación e iniciado el expediente expropiatorio y de producirse, emítase informe técnico sobre las mismas.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina, de 8:00 a 14:00 horas.

Valle del Zalabí, 29 de noviembre de 2016.-El Alcalde, fdo.: Manuel Aranda Delgado.

NÚMERO 7.193

AYUNTAMIENTO DE VÁLOR (Granada)

Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal de la tasa por regularización de edificaciones y declaración en situación de asimilado a la de fuera ordenación de construcciones

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Válor, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por regularización de edificaciones y declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Válor, 29 de noviembre de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Asunción Martínez Fernández.

NÚMERO 7.192

AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)

Aprobación inicial de modificación de Ordenanza de Cementerio

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2016, aprobó inicialmente la

modificación de la ordenanza de cementerio. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se somete a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días hábiles a fin de que durante el indicado plazo puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamación alguna, la modificación de la ordenanza se entenderá definitivamente aprobada entrando en vigor el día siguiente a la publicación completa de su texto en el B.O.P. y una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El expediente se encuentra de manifiesto la secretaría de este Ayuntamiento donde podrá consultarse en horario de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamena, 2 de diciembre de 2016.- El Alcalde, fdo.: Francisco García Puga.

NÚMERO 7.186

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Bases selección cobertura de una plaza Oficial Obras y Servicios-Contrato Relevo

EDICTO

D. Antonio Molina López, Alcalde del Ayuntamiento de La Zubia (Granada).

SE HACE SABER: que en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, celebrada el día 28 de octubre de 2016 se aprobaron las bases que han de regir el procedimiento de selección para la contratación como relevista de un oficial de obras y servicios, modificándose su Anexo II por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2016, siendo su tenor literal el siguiente:

“BASES QUE REGIRÁN LA SELECCIÓN A REALIZAR PARA CUBRIR UNA PLAZA DE OFICIAL DE OBRAS Y SERVICIOS MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO

1. Naturaleza y características de la plaza a cubrir y sistema selectivo elegido.

Es objeto de las presentes bases, la realización de un proceso selectivo para cubrir una plaza de Oficial de Obras y Servicios, iniciándose su relación laboral con el Ayuntamiento de la Zubia como trabajador relevista, dado que se cumple con la tasa de reposición, tal y como consta en el expediente a través del sistema de Concurso-oposición libre.

En cuanto al régimen jurídico, al presente procedimiento, le será de aplicación el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS/2015), el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las disposiciones vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de me-

didadas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las presentes pruebas selectivas para el acceso a la plaza convocada, los aspirantes deben reunir los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplido dieciséis años y no exceder en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer el título de Graduado Escolar o equivalente.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función pública.

g) No estar incurso en causa de incapacidad de las establecidas en la normativa vigente de función pública.

h) Ser desempleado, o bien, tener concertado con la empresa un contrato de duración determinada cuya extinción esté prevista antes de la finalización del nuevo contrato de relevo.

Los requisitos establecidos en esta base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias.

3. Presentación de solicitudes.

Los aspirantes presentaran instancia, ajustada al modelo que se publica en el Anexo I, en el Registro General del Ayuntamiento de La Zubia, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se adjuntara a la solicitud, fotocopia compulsada del DNI, Currículo y documentación acreditativa del mismo, y justificante de ingreso de los derechos de exámenes, que asciende a la cantidad de 10euros.

El plazo de presentación es de 15 días naturales a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos de las presentes bases, previa su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

La citada instancia deberá dirigirse al Sr. Alcalde - Presidente de la Corporación donde el aspirante manifiesta que reúne las condiciones exigidas en la base 2 de la presente convocatoria.

4. Admisión de aspirantes

Terminado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos en su caso. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios municipal se indicará la causa de la exclusión, y se concederá un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos.

Las resoluciones aprobando la lista provisional se considerará definitiva en ausencia de reclamaciones o de subsanación de defectos durante dicho plazo, bastando solo diligencia de este hecho.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, se dictará resolución resolviendo las mismas, aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos y designando nominativamente los miembros del Tribunal de Selección. Dicha resolución se publicará mediante inserción de anuncio en el tablón de edictos de Ayuntamiento y en la Web.

5. Tribunal.

El Tribunal Calificador, tendrá la categoría correspondiente de las recogidas en el art. 30.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, será predominantemente técnico y se ajustará a lo contenido en el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, será designado por resolución conforme a lo estipulado en el artículo 30 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Le corresponde al Tribunal la valoración de las pruebas realizadas por los aspirantes pudiendo ser asistido en sus sesiones por un asesor, que actuara con voz y sin voto. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, Secretario y de al menos un vocal, debiendo abstenerse, los miembros del Tribunal de formar parte del mismo cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. De igual forma los interesados podrán promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias. El tribunal deberá resolver sin apelación alguna, las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos.

6. Procedimiento de selección.

El sistema selectivo es el Concurso- Oposición:

Constará de dos fases: 1. Fase de Concurso 2. Fase de Oposición (eliminatória)

1. Fase de concurso.-

En la fase de concurso que será previa a la de oposición, se valorarán los siguientes méritos:

a. Experiencia laboral (máximo 8 puntos). Por cada año trabajado en un puesto igual o similar a la que opta, 0.8 puntos.

La experiencia laboral se acreditará con la fe de vida laboral, y fotocopia de los contratos o cualquier otro documento que acredite el puesto ocupado en la empresa o administración pública.

b. Formación (máximo 2 puntos). Se valoran los cursos relacionados con la plaza a la que se opta de la siguiente forma:

- i. De menos de 20 horas: 0.4 puntos
- ii. De 21 horas a 50 horas: 0.5 puntos
- iii. De 51 horas en adelante: 0.6 puntos

La formación se acreditará mediante fotocopia de los cursos. En caso de superar el proceso selectivo deberá aportar los originales con objeto de proceder al cotejo de las copias aportadas en su día.

2. Fase de oposición.-

La fase de oposición constará de dos ejercicios, eliminatorios y obligatorios para todos los aspirantes, en cada convocatoria:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar un test de 50 preguntas, con respuestas alternativas por escrito en el plazo máximo de hora y media propuesta por el tribunal en relación con los contenidos en el programa del anexo II de esta convocatoria. Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. Debiendo alcanzar el aspirante al menos 5 puntos para superar este ejercicio.

Quedaran excluidos de la convocatoria los candidatos que no obtengan dicha puntuación mínima.

Por cada tres preguntas contestadas de forma errónea se restará una respuesta acertada.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos sobre el programa que figura como anexo II a estas bases en la parte referida a las materias específicas, que planteará el Tribunal inmediatamente antes de su comienzo, disponiendo los aspirantes de un tiempo máximo de dos horas para su realización. Se calificará de 0 a 10 puntos.

Se deberá de alcanzar al menos, 5 puntos para superar este ejercicio, quedando excluidos de la convocatoria los candidatos que no obtengan dicha puntuación mínima.

El tribunal podrá solicitar la colaboración del personal de obras y servicio para la preparación de las pruebas prácticas.

Terminado el primer ejercicio el tribunal publicará las puntuaciones obtenidas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, comunicando la fecha en la que tendrá lugar el siguiente ejercicio.

La puntuación total de la oposición vendrá determinada por la suma de los dos ejercicios obligatorios, pudiendo el tribunal llevar a cabo una entrevista curricular en caso de empate en la puntuación final.

7. Lista de aprobados.

Una vez finalizada la oposición, el Tribunal hará pública la relación de candidatos que hubiesen superado la misma por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación, proponiendo tantos candidatos como plazas se quieran cubrir mediante contrato de relevo. Los opositores que no se hallen incluidos en tal relación tendrán la consideración de no aptos a todos los efectos.

8. Presentación de documentos.

El aspirante aprobado dispondrá de un plazo de 10 días hábiles desde que se haga pública en el Boletín Ofi-

cial de la Provincia, la relación definitiva de aprobados, para presentar en el Ayuntamiento de La Zubia los documentos que acrediten los requisitos y condiciones de capacidad establecidos en estas bases, así como Declaración jurada de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las correspondientes funciones y declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y por último declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados, podrá demostrarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Si dentro del plazo fijado y salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados, el aspirante propuesto no presentase la documentación o del examen de la misma se dedujese que carece de los requisitos señalados en las bases de la convocatoria, no podrá ser contratado por el Ayuntamiento de La Zubia y quedarán anuladas las actuaciones relacionadas con el aspirante implicado, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, la propuesta se considerara hecha a favor de los aspirantes, por orden de puntuación obtenida, que habiendo superado las pruebas selectivas no tuvieron cabida en el número de plazas convocadas, lo que se notificara a los interesados al efecto de que cumplan lo establecido en las presentes bases.

9. Formalización del Contrato.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá a la formalización del contrato, en los 3 días naturales siguientes, con los aspirantes propuestos por el tribunal.

De no formalizarse el contrato en el plazo requerido, por causa imputable al aspirante propuesto, se entenderá que renuncia a la plaza obtenida y perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas, pudiendo entonces designarse, al siguiente aspirante, por orden de puntuación obtenida, siempre que no hubiera quedado excluido por no alcanzar la puntuación pertinente, previa presentación de la documentación preceptiva, considerándose entonces hecha la propuesta del tribunal calificador a favor de este, procediéndose de forma igual a lo establecido en la base anterior.

10. Base final.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de Tribunal calificador podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En relación con la posibilidad de interponer recurso contencioso-administrativo, será de aplicación lo dispuesto en los arts. 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I. SOLICITUD DE ADMISION PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE

Para cubrir como personal relevista, 1 plaza de OFICIAL DE OBRAS Y SERVICIOS RELEVISTA

Datos personales:

D/Dª DNI

Dirección a efectos de notificaciones: Calle nº ... Población Código Postal
Provincia Teléfono de contacto Edad
Nacionalidad Titulación

Documentación de que adjunta:

1. Fotocopia compulsada del D.N.I.
2. Justificante de pago de los derechos de examen
3. Currículo y documentación acreditativa

El/la abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los extremos que sean necesarios. Declarando que acepta y está conforme con las bases que rigen la presente convocatoria.

En La Zubia a.....de.....de 2016

Fdo.:.....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
DE LA ZUBIA (Granada)

ANEXO II. TEMARIO TEMARIO PARA ACCEDER A OFICIAL DE OBRAS Y SERVICIOS

MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española: Características, estructura. Contenido. Principios Generales.

Derechos fundamentales y libertades públicas.

2. El Estado de las Autonomías. El Estatuto de Autonomía para Andalucía.

3. El municipio. El término municipal. Alteración de los términos municipales. La población. El empadronamiento.

4. Personal al servicio de la Administración pública. El Estatuto Básico del Empleado Público.

MATERIAS ESPECÍFICAS

5. Materiales de construcción.

6. Tipos de hormigón.

7. Tipos de pinturas para edificaciones.

8. Andamios. Generalidades y tipos. Protecciones.

9. Descripción general de las herramientas de uso normal en trabajos de albañilería y pintura.

10. Apeos y apuntalamientos.

11. Ofimática básica.

12. Seguridad y salud en trabajos de mantenimiento de edificios.

13. Gestión de compras en la administración local.

14. Conceptos básicos de gestión de almacén.

15. Comunicación a la ciudadanía. Páginas oficiales en redes sociales. Difusión y tipos de comunicados: Edictos, notas informativas, actas, etc.

16. Vigilancia en edificios públicos.

17. Gestión de parque móvil en municipios.

18. Conducción de vehículos oficiales".

La Zubia, 5 de diciembre de 2016.- El Alcalde, fdo.:
Antonio Molina López.

NÚMERO 7.187

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)*Padrón de mercados de abasto. Primer trimestre del ejercicio 2016***EDICTO**

D^a Concepción J. Abarca Cabrera, Presidenta en funciones de la Entidad Local Autónoma de Carchuna Calahonda,

HACE SABER: Que aprobados por esta Presidencia, mediante Decreto núm. 284/2016, de fecha 28 de noviembre, los padrones fiscales de las Tasas por el uso de los bienes e instalaciones en los mercados municipales y por los servicios inherentes, correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2016.

Dichos padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda, durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

El periodo voluntario de pago será el comprendido desde el 1 de enero al 28 de febrero de 2017 (ambos inclusive), pasado dicho periodo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengará el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que procedan.

Contra los actos administrativos de inclusión, exclusión o variación cabe interponer recurso de reposición regulado en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante la Presidenta, dentro del plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública de los padrones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carchuna-Calahonda, 28 de noviembre de 2016.-
Presidenta de la E.L.A. de Carchuna-Calahonda, fdo.:
Concepción J. Abarca Cabrera.

NÚMERO 7.188

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)*Padrón de mercados de abasto. Primer trimestre del ejercicio 2015***EDICTO**

D^a Concepción J. Abarca Cabrera, Presidenta en funciones de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda,

HACE SABER: Que aprobados por esta Presidencia, mediante Decreto núm. 283/2016, de fecha 28 de no-

viembre, los padrones fiscales de las Tasas por el uso de los bienes e instalaciones en los mercados municipales y por los servicios inherentes, correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2015.

Dichos padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda, durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

El periodo voluntario de pago será el comprendido desde el 1 de enero al 28 de febrero de 2017 (ambos inclusive), pasado dicho periodo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengará el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que procedan.

Contra los actos administrativos de inclusión, exclusión o variación cabe interponer recurso de reposición regulado en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante la Presidenta, dentro del plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública de los padrones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carchuna-Calahonda, 28 de noviembre de 2016.-
Presidenta de la E.L.A. de Carchuna-Calahonda, fdo.:
Concepción J. Abarca Cabrera.

NÚMERO 7.189

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)*Padrón de mercados de abasto. Primer trimestre del ejercicio 2017***EDICTO**

D^a Concepción J. Abarca Cabrera, Presidenta en funciones de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda,

HACE SABER: Que aprobados por esta Presidencia, mediante Decreto núm. 285/2016, de fecha 28 de noviembre, los padrones fiscales de las Tasas por el uso de los bienes e instalaciones en los mercados municipales y por los servicios inherentes, correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2017.

Dichos padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda, durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

El periodo voluntario de pago será el comprendido desde el 1 de enero al 28 de febrero de 2017 (ambos inclusive), pasado dicho periodo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengará el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que procedan.

Contra los actos administrativos de inclusión, exclusión o variación cabe interponer recurso de reposición regulado en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante la Presidenta, dentro del plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública de los padrones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carchuna-Calahonda, 28 de noviembre de 2016.-
Presidenta de la E.L.A. de Carchuna-Calahonda, fdo.:
Concepción J. Abarca Cabrera.

NÚMERO 7.190

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE TORRENEUEVA

*Bases adjudicación de la concesión del puesto nº 2 en
Mercado de Torrenueva*

ANUNCIO

D. Plácido José Lara Maldonado, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Torrenueva, (Motril-Granada).

HACE SABER: Que conforme al Acuerdo plenario de esta Corporación Local, de fecha 17/11/2016, se hace pública con este anuncio la convocatoria de concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación de la concesión administrativa del uso privativo del Puesto nº 2 del Mercado de Abastos de Torrenueva, y calificado como bien de dominio público, para llevar a cabo su explotación, conforme a las BASES cuyo extracto es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Entidad Local Autónoma de Torrenueva.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 19/16
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Concesión de Puesto nº 2 en Mercado Municipal.
 - b) Lugar de ejecución: Ctra. de Almería. Mercado de Abastos.
 - c) Plazo de ejecución: Hasta el 15/julio/2025.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurrencia pública y competitiva, (Concurso). Criterio de Adjudicación: Precio ofertado.
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: 900 euros.
5. Garantía provisional: 100 euros.
6. Garantía definitiva: 300 euros.
7. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: ELA. de Torrenueva.
 - b) Domicilio: Ctra. de Almería, s/n
 - c) Localidad y código postal: Torrenueva; -18720-.
 - d) Teléfono: 958-655500
 - e) Telefax: 958-655385.

f) Email: secretariaelatorrenu@dipgra.es

8. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Licencia fiscal para desarrollo de actividad económica de venta de pescado al por menor.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 9.2.A) de las Bases reguladoras.

9. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, desde el siguiente a esta publicación en el BOP.

b) Documentación que integrará las ofertas: Conforme a la cláusula 9 de las Bases.

c) Lugar de presentación: Entidad Local de Torrenueva, o fórmulas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/15, de Procedimiento Administrativo.

10. Apertura de las ofertas.

a) Lugar: Sede de la Entidad Local de Torrenueva.

d) Fecha: Quinto día hábil siguiente al de la finalización del plazo fecha de presentación de proposiciones.

e) Hora: 13:00.

11. Gastos de anuncios.

A cargo del adjudicatario.

12. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: "<http://pdc.dipgra.es:8080/pdcGRA/index.action?code=122&profileId=122>"

Torrenueva, 29 de noviembre de 2016.- El Presidente de la Entidad Autónoma, fdo.: Plácido José Lara Maldonado.

NÚMERO 7.197

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

COMUNIDAD DE REGANTES DE JEREZ DE GUADIX

*Notificación de liquidación y puesta a disposición de
sobrante subasta*

EDICTO

D. Abén Rodríguez López, Recaudador Ejecutivo de la Comunidad de Regantes de (Jerez de Guadix (Granada),

HAGO SABER: Que no siendo posible practicar notificación al obligado al pago, por causas no imputables a esta Administración, por resultar desconocido en el domicilio fiscal a pesar de haber sido intentado por dos veces, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104.6.e) del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en la forma dispuesta por el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante el presente anuncio se le cita para que comparezca por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que le sean notificadas

las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento de apremio.

Procedimiento: Procedimiento de apremio nº 79000099 64 seguido contra el obligado al pago Inversiones Gor Valdimor, S.L., con C.I.F: B-04539748 y domicilio en c/ Ángel Nieto, nº 71 -CP 04740- Roquetas de Mar (Almería).

Órgano competente en su tramitación: Comunidad de Regantes de Jerez de Guadix.

Acto que se notifica: Liquidación de débitos y aplicación del producto de los bienes enajenados, entrega de los justificantes de pago de los débitos realizados.

Advertencia: Conforme previene el artículo 104.6.e), párrafo segundo del Reglamento General de Recaudación, transcurrido el plazo de comparecencia, el remanente líquido a favor del obligado al pago resultante de la liquidación practicada, si lo hubiera, se consignará en la Caja General de Depósitos de esta Comunidad de Regantes de Jerez de Guadix a disposición del Sr. Presidente, a fin de que pueda ordenar la devolución, si fuera reclamada.

Lugar y plazo de comparecencia: Los interesados o su representantes deberán comparecer para ser notificados en la oficina de recaudación, sita en calle Alcalá de Henares, 4 local 1, CP 18008 de Granada, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento de plazo señalado.

Granada, 24 de noviembre de 2016.- El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 7.195

COMUNIDAD DE REGANTES DE ACEQUIAS DE MISCULARES

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria

EDICTO

El Presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequias de Misculares, convoca Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de enero de 2016, en tiempo y forma reglamentarios. Tendrá lugar en Guadix, en el Patio Central del Excmo. Ayuntamiento de Guadix, a las

19:00 horas en primera convocatoria y 19:30 horas en segunda, advirtiéndose que los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria serán válidos.

ORDEN DEL DÍA:

Primero. Lectura y aprobación, en su caso del acta anterior.

Segundo. Rendición cuentas pasado ejercicio económico.

Tercero. Aprobación de presupuestos, derrama a girar y forma de pago.

Cuarto. Régimen de riegos.

Quinto. Renovación de cargos.

Sexto. Ruegos y Preguntas.

El control de asistencia y votaciones en la junta general se realizará previa presentación de DNI.

Guadix, 5 de diciembre de 2016.- El Presidente, fdo.: Antonio Cobo Moya.

NÚMERO 7.196

COMUNIDAD DE REGANTES DE ACEQUIAS DE MISCULARES

Convocatoria de asamblea general extraordinaria

EDICTO

El presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequias de Misculares, convoca Asamblea General Extraordinaria, para el día 13 de enero de 2016, en tiempo y forma reglamentarios. Tendrá lugar en Guadix, en el Patio Central del Excmo. Ayuntamiento de Guadix, a las 17:30 horas en primera convocatoria y 18:00 horas en segunda, advirtiéndose que los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria serán válidos.

ORDEN DEL DÍA:

Primero.- Aprobación plano zona regable de la Comunidad.

Segundo.- Aprobación de Ordenanzas y Reglamentos actualizados de Comunidad.

El control de asistencia y votaciones en la junta general se realizará previa presentación de DNI.

Guadix, 5 de diciembre de 2016.- El Presidente, fdo.: Antonio Cobo Moya. ■